

# UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA

Facultad de Ciencias Sociales



## UARM

Universidad  
Antonio Ruiz  
de Montoya

### LAS OMISIONES DOLOSAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS QUE GARANTIZAN LA VERDAD MATERIAL EN LA LEY N° 26662

Tesis para optar al Título Profesional de Abogada

Presenta la Bachiller

**JENNIFFER MILAGROS INGAR GAMARRA**

**Presidente: Eduardo Ernesto Vega Luna**

**Asesor: Paul Jhon Hinojosa Carrillo**

**Lectora: Jimena Alexandra Salazar Montoya**

Lima – Perú

Diciembre de 2025



**UARM**

Universidad  
Antonio Ruiz  
de Montoya

Anexo N.º 3 - Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado y Posgrado  
Aprobado por Resolución Rectoral N° 150-2023-UARM-R

### INFORME DE ORIGINALIDAD

Sres.  
**CONSEJEROS**  
Pte.

De nuestra consideración:

Por la presente nos dirigimos a Ustedes para saludarlos e informar al Consejo Universitario sobre el producto académico elaborado por INGAR GAMARRA Jenniffer Milagros, quienes solicitan la obtención de su título profesional de licenciados en Economía y Gestión Ambiental a través de la sustentación de tesis.

El producto académico elaborado tiene como título "Las omisiones dolosas en la presentación de la sucesión intestada y la implementación de mecanismos que garantizan la verdad material en la Ley N° 26662".

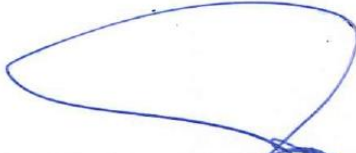
Por tanto, en nuestra condición de Asesor de producto académico y de integrante de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Sociales, respectivamente, declaramos que el producto académico de Jenniffer Milagros Ingar Gamarra ha sido examinado con el programa antiplagio *Turnitin* para identificar su nivel de coincidencias.

El resultado que arroja el programa es de 13% de similitud, el cual proviene de fuentes de información que han sido debidamente citadas o reconocidas utilizando las normas del sistema APA.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

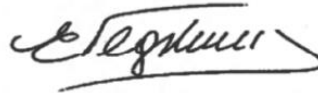
Firmado en Lima, el 19 del mes de noviembre de 2025.

Atentamente,



---

Paul Jhon Hipójoza Carrillo  
Asesor



---

Eduardo Vega Luna  
Presidente de la Comisión

\*Conforme a lo establecido en el documento de identidad

## RESUMEN

La presente investigación tiene como finalidad analizar cómo las omisiones dolosas en la presentación de la sucesión intestada ante notario evidencian vacíos normativos en la Ley N.º 26662 y justifican la necesidad de implementar mecanismos legales y tecnológicos que garanticen la verdad material en el procedimiento sucesorio, con especial énfasis en la prevención del fraude registral. A través de un enfoque cualitativo, se aplicaron entrevistas semiestructuradas a diez operadores jurídicos especializados en derecho sucesorio y se realizó un análisis documental de jurisprudencia, doctrina y normativa comparada.

Los hallazgos evidencian que la ausencia de un control sustancial sobre la veracidad de las declaraciones en sede notarial ha permitido la exclusión maliciosa de herederos legítimos, generando perjuicios irreparables y conflictos posteriores. Asimismo, se constató que la presunción de buena fe, tal como opera actualmente, se encuentra debilitada por la falta de mecanismos de verificación en tiempo real. En tal sentido, se propone la incorporación de declaraciones juradas obligatorias, formatos estandarizados y un sistema de interoperabilidad entre la RENIEC, las notarías y la SUNARP, que permita validar la información con bases de datos oficiales.

La investigación concluye que la implementación de estos mecanismos no solo fortalecería la transparencia y legalidad del procedimiento sucesorio, sino que también reduciría significativamente los casos de falsedad ideológica, apropiación ilícita y nulidad de partidas. Finalmente, se sugiere una reforma integral de la Ley N.º 26662 orientada a garantizar la verdad material como principio rector del procedimiento de sucesión intestada.

**Palabras clave:** sucesión intestada, notariado, omisión dolosa, buena fe registral, mecanismos de verificación, interoperabilidad, RENIEC, SUNARP, derecho sucesorio.

## ABSTRACT

This research aims to analyze how willful omissions in the presentation of intestate succession before a notary reveal regulatory gaps in Peruvian Law No. 26662 and justify the need for implementing legal and technological mechanisms to ensure material truth in succession procedures, with special emphasis on preventing registry fraud. A qualitative research strategy was employed, involving semi-structured interviews with ten legal professionals specializing in succession law, and complemented by the analysis of judicial decisions, doctrinal sources, and comparative legislation.

Findings show that the lack of substantial control over the truthfulness of notarial declarations has allowed for the malicious exclusion of legitimate heirs, leading to irreversible harm and subsequent legal disputes. It was also confirmed that the current presumption of good faith is undermined by the absence of real-time verification mechanisms. Therefore, the study proposes the adoption of mandatory sworn declarations, standardized forms, and an interoperability system among RENIEC, notaries, and SUNARP to validate information through official databases.

The research concludes that implementing these mechanisms would not only strengthen the transparency and legality of succession procedures but would also significantly reduce cases of ideological falsehood, unlawful appropriation, and record nullity. Finally, a comprehensive reform of Law No. 26662 is recommended, aimed at establishing material truth as a guiding principle in intestate succession procedures.

**Keywords:** intestate succession, notarial law, willful omission, good faith in registration, verification mechanisms, interoperability, RENIEC, SUNARP, inheritance law.

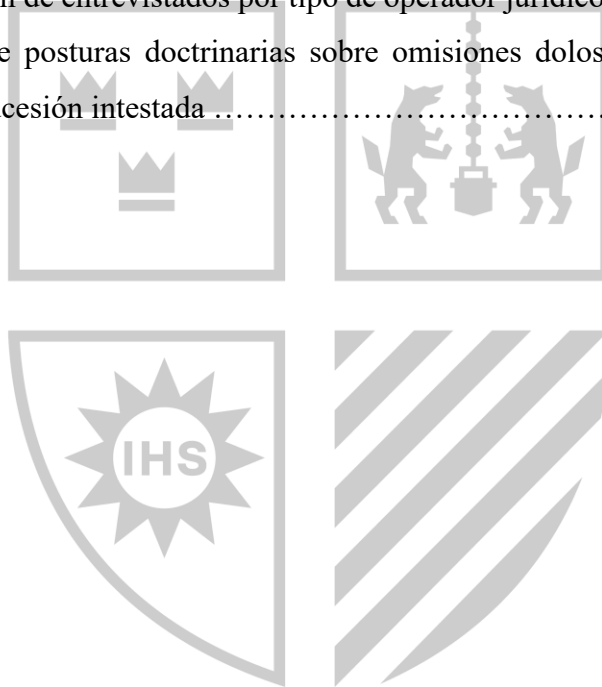
## TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	12
CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS SOBRE LA SUCESIÓN INTESTADA Y SUS OMISIONES.....	17
1.1. Marco normativo y conceptual del derecho sucesorio.....	17
1.1.1. Sucesión.....	17
1.1.2. Sucesión intestada.....	18
1.1.3. Supuestos de sucesión intestada.....	19
1.1.4. Características de una sucesión intestada.....	20
1.1.5. Requisitos para solicitar una sucesión intestada.....	21
1.1.6. Trámite para la declaración de sucesión intestada ante notario o juez competente.....	22
1.1.7. Jerarquía legal en la sucesión intestada.....	23
1.2. La acción petitoria de herencia y la protección del heredero omitido.....	25
1.2.1. Acción petitoria de herencia y legitimación para ejercerla.....	25
1.2.2. Condiciones de procedencia, base normativa y objetivo de la acción petitoria hereditaria.....	26
1.2.3. Tratamiento legal de la acción petitoria de herencia en el Código Civil de 1984.....	28
1.2.4. Elementos característicos de la acción sucesoria petitoria.....	29
1.2.5. Sujetos legitimados para demandar petición de herencia.....	30
1.2.6. Consecuencias jurídicas derivadas del ejercicio de la acción de petición de herencia.....	30
1.3. Mala fe procesal y afectación de derechos fundamentales al derecho sucesorio....	31

1.4. La buena fe registral y sus límites frente a la omisión dolosa de herederos en la sucesión intestada notarial.....	33
1.5. Diferencias entre la verificación en el proceso notarial y el proceso judicial para la declaración de sucesión intestada.....	35
<b>CAPÍTULO II: ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO NOTARIAL Y LAS OMISIONES DOLOSAS EN SEDE REGISTRAL.....</b>	<b>38</b>
2.1. Enfoque metodológico y objetivos del estudio.....	38
2.1.1. Tipo y diseño de la investigación.....	39
2.1.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	39
2.1.3.. Matriz de categorización.....	40
2.1.4. Consideraciones éticas.....	40
2.1.5. Limitaciones del estudio.....	40
2.2. Planteamiento del problema: vacíos normativos en la Ley N.º 26662.....	41
2.3. Justificación e impacto social del estudio.....	42
2.4. Hallazgos empíricos: entrevistas a operadores jurídicos.....	43
2.5. Análisis documental: jurisprudencia nacional y decisiones registrales.....	57
2.6. Discusión crítica: implicancias jurídicas de las omisiones dolosas .....	65
<b>CAPÍTULO III: PROPUESTA NORMATIVA PARA GARANTIZAR LA VERDAD MATERIAL EN EL PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL.....</b>	<b>73</b>
3.1. Diagnóstico del problema normativo .....	73
3.2. Propuesta de mecanismos legales .....	74
3.3. Impacto esperado en la protección de derechos hereditarios.....	75
Conclusiones.....	77
Recomendaciones.....	79
Referencias bibliográficas.....	81
Anexos.....	87

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Comparación entre el proceso notarial y el proceso judicial en la declaración de sucesión intestada .....	37
Tabla 2: Distribución Categorías y subcategorías de análisis de la investigación.....	40
Tabla 3: Distribución de entrevistados por tipo de operador jurídico.....	44
Tabla 4: Síntesis de posturas doctrinarias sobre omisiones dolosas y mecanismos de verificación en la sucesión intestada .....	100



## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Postura de los entrevistados sobre el objetivo general de la investigación ...	46
Figura 2: Posturas de los entrevistados sobre la pregunta N.º 1 (presunciones de buena fe y formatos únicos).....	47
Figura 3: Posturas de los entrevistados sobre la pregunta N.º 2 (necesidad de mecanismos para garantizar la verdad material).....	48
Figura 4: Posturas de los entrevistados sobre el objetivo específico 1 (implementación de formatos estandarizados).....	49
Figura 5: Posturas de los entrevistados sobre la pregunta N.º 3 (uso de formatos de declaración en sede notarial).....	50
Figura 6: Posturas de los entrevistados sobre la pregunta N.º 4 (necesidad de mecanismos que evidencien mala fe).....	51
Figura 7: Posturas de los entrevistados sobre el objetivo específico 2 (riesgos derivados de omisiones dolosas).....	52
Figura 8: Posturas de los entrevistados sobre la pregunta N.º 5 (efectos de las omisiones dolosas en el sistema registral).....	54
Figura 9: Posturas de los entrevistados sobre la pregunta N.º 6 (rol preventivo de sistemas interconectados como RENIEC).....	55

## LISTA DE ABREVIATURAS

**Art.** – Artículo

**CC** – Código Civil

**CPC** – Código Procesal Civil

**CSJ** – Corte Superior de Justicia

**DNI** – Documento Nacional de Identidad

**Exp.** – Expediente

**N.º** – Número

**PUCP** – Pontificia Universidad Católica del Perú

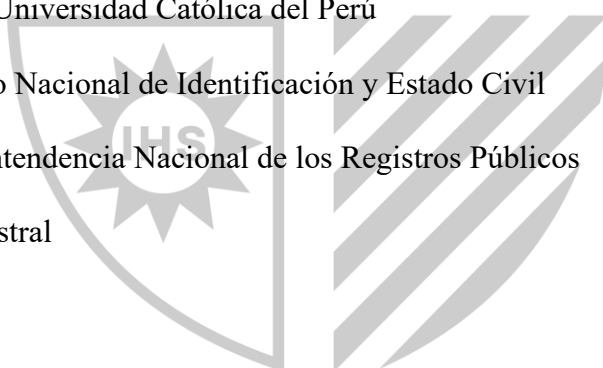
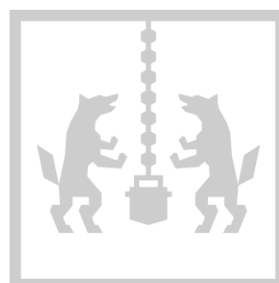
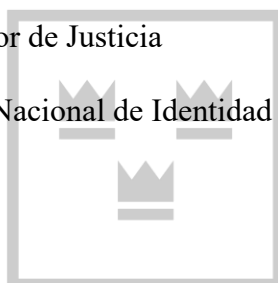
**RENIEC** – Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

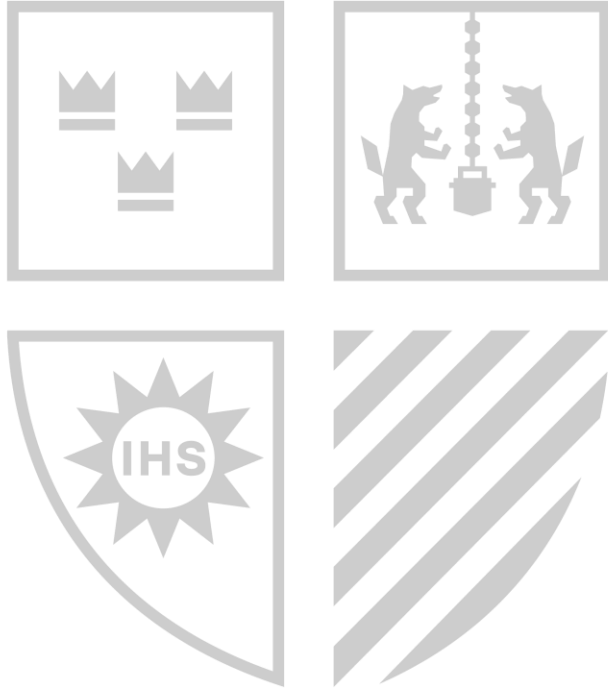
**SUNARP** – Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

**TR** – Tribunal Registral

**ed.** – Edición

**s.f.** – Sin fecha





## INTRODUCCIÓN

La sucesión intestada constituye un procedimiento jurídico destinado a determinar, conforme al ordenamiento legal vigente, quienes ostentan la condición de herederos de una persona fallecida. Este procedimiento opera no solo en ausencia de testamento, sino también de manera supletoria o complementaria, cuando el acto testamentario resulta inválido, incompleto o no comprende la totalidad del patrimonio, conforme lo establece el artículo 815 del Código Civil peruano. De este modo, la sucesión intestada asegura la transmisión de bienes, derechos y obligaciones del causante a sus sucesores legales, de acuerdo con las disposiciones del Libro IV del mismo cuerpo normativo. En el contexto nacional, dicho trámite puede sustanciarse por la vía judicial o, alternativamente, mediante procedimiento notarial conforme a la Ley N.º 26662, que regula la competencia notarial en asuntos no contenciosos. Esta normativa ha promovido la preferencia por la vía notarial al ofrecer un procedimiento más expeditivo, menos costoso y formalmente simplificado (Aguilar Llanos, 2011). Sin embargo, el incremento de su utilización también ha puesto de relieve ciertas debilidades normativas que podrían comprometer la seguridad jurídica del proceso sucesorio.

Su accesibilidad ha traído consigo una problemática grave: la posibilidad de que se presenten omisiones dolosas en la declaración de herederos. Es decir, que uno o varios herederos legítimos sean excluidos de manera intencionada por quien inicia el trámite, afectando derechos fundamentales y generando conflictos legales posteriores. Esta conducta puede constituir una forma encubierta de fraude que compromete la legalidad del procedimiento y cuestiona la veracidad de los actos declarativos que lo sustentan.

Una de las principales falencias detectadas en el procedimiento actual es la carencia de mecanismos eficientes que permitan contrastar la veracidad de las declaraciones

realizadas en el marco de una sucesión intestada. Según lo dispuesto en la Ley N.º 26662, el notario se limita a actuar en función de lo manifestado por los solicitantes mediante declaración jurada, sin que disponga de medios idóneos para verificar de forma objetiva y completa la información proporcionada, especialmente en lo que respecta a la totalidad de los herederos. En ese contexto, la presunción de buena fe, si bien es un principio clave del sistema registral, puede ser utilizada como escudo para justificar omisiones intencionales, afectando así la seguridad jurídica.

La ausencia de un sistema de interoperabilidad entre RENIEC, SUNARP y los registros notariales limita gravemente la capacidad del notario para verificar en tiempo real la información declarada por los solicitantes. Esta situación abre la posibilidad a maniobras fraudulentas que pueden culminar en la inscripción registral de actos nulos o viciados de origen, con consecuencias patrimoniales, familiares y penales de gran envergadura.

Este contexto evidencia la necesidad de una evaluación crítica del ordenamiento jurídico vigente, con miras a formular propuestas normativas que aseguren el respeto a la verdad material en las sucesiones intestadas tramitadas ante notario. En este marco, surge la pregunta de investigación que orienta el presente trabajo: ¿De qué manera las omisiones dolosas en la presentación de la sucesión intestada ante notario revelan vacíos normativos en la Ley N.º 26662 y justifican la necesidad de implementar mecanismos que garanticen la verdad material en dicho procedimiento?

La hipótesis que se plantea sostiene que la comisión de estas omisiones dolosas se ve favorecida por la existencia de vacíos regulatorios, la inexistencia de controles sustantivos y la debilidad de las instituciones involucradas, elementos que requieren ser abordados mediante innovaciones legislativas y soluciones tecnológicas. En correspondencia, el objetivo general de esta investigación es identificar los vacíos normativos y justificar la necesidad de implementar mecanismos legales y tecnológicos que garanticen la verdad material en el procedimiento sucesorio. De manera complementaria, los objetivos específicos se orientan, por un lado, a analizar cómo la presunción de buena fe en los procesos de sucesión intestada ante notario puede ser fortalecida mediante la adopción de

formatos únicos y estandarizados de declaración de herederos, y por otro, a evaluar de qué manera la omisión dolosa de herederos forzosos en sede notarial revela la necesidad de articular un sistema de interoperabilidad entre la RENIEC y las notarías que permita verificar los vínculos de filiación, a fin de reducir fraudes sucesorios y garantizar la protección de los derechos hereditarios.

Para ello, se ha adoptado un enfoque metodológico cualitativo basado en el análisis documental de legislación, jurisprudencia y doctrina especializada, complementado con entrevistas semiestructuradas a operadores jurídicos. Estas entrevistas se realizaron a un total de diez profesionales del derecho —entre fiscales provinciales, fiscales adjuntos, especialistas legales y abogadas en ejercicio independiente—, seleccionados por su experiencia directa en materia sucesoria, notarial y registral. Los participantes provenían principalmente de Lima y regiones del sur del país, lo que permitió recoger percepciones diversas y contrastadas. Los criterios de selección estuvieron orientados a asegurar la pertinencia temática, la trayectoria profesional en procesos sucesorios y la disponibilidad para brindar información de primera mano. Esta estrategia metodológica permitió articular un análisis integral que combina la visión normativa y doctrinal con la perspectiva práctica de los operadores jurídicos que enfrentan cotidianamente los problemas vinculados a la sucesión intestada.

Este trabajo se estructura en cuatro capítulos:

En el Capítulo I desarrollo el estado de la cuestión, revisando antecedentes doctrinales y estudios previos sobre la sucesión intestada y la problemática de las omisiones dolosas en sede notarial. En el Capítulo II expongo casos emblemáticos y resoluciones de SUNARP y del Poder Judicial, así como los aportes de entrevistados, con el fin de evidenciar las consecuencias jurídicas de dichas omisiones. En el Capítulo III desarrollo el enfoque metodológico adoptado en esta investigación, detallando los objetivos propuestos, la naturaleza del estudio, las herramientas empleadas para la recolección de información, así como las principales limitaciones encontradas durante su ejecución. En el Capítulo IV concluyo el estudio con una propuesta normativa orientada a salvaguardar

la verdad material en el procedimiento de sucesión intestada notarial. Para ello, se plantean medidas como la integración interoperable de registros públicos, la adopción de un formato estandarizado de declaración jurada, la sanción expresa de las omisiones dolosas y el robustecimiento del papel del notario en su función de garante del cumplimiento legal.

Cabe señalar que se trata de un tema de alta relevancia práctica, el cual ha sido objeto de atención por parte del Colegio de Notarios de Lima, la SUNARP y otros actores vinculados al ámbito registral y notarial. En el contexto más reciente, en septiembre de 2025 la congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley N.º 7758/2025-CR, que propone modificar la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, con el fin de garantizar los derechos de todos los sucesores en los procesos de sucesión intestada vía notarial. Este proyecto constituye el antecedente normativo más reciente sobre la materia y busca prevenir la omisión dolosa de herederos mediante la implementación de mecanismos de verificación y publicidad. Entre sus principales propuestas destacan la incorporación del artículo 40-A —que obliga al notario a verificar la identidad y existencia de los herederos a través del RENIEC— y la modificación del artículo 13, ampliando los medios de publicidad del trámite mediante radiodifusión y otros canales locales para asegurar una difusión efectiva.

En la exposición de motivos, el proyecto subraya que la normativa vigente ha permitido prácticas dolosas orientadas a excluir deliberadamente a herederos forzosos, al no establecer una obligación expresa de verificación ni sanciones por omisión. En ese sentido, reconoce la necesidad de dotar al notario de un rol más activo en la comprobación de la información sucesoria, en línea con el principio de verdad material. La propuesta legislativa se inscribe dentro de una tendencia contemporánea de fortalecimiento del notariado como institución garante de legalidad y transparencia, coherente con las ideas doctrinales de Hinestrosa (1998) y Díez-Picazo (2011), quienes destacan la función preventiva del notario frente a actos que puedan afectar los derechos de terceros. Este contexto confirma la vigencia y relevancia social del problema analizado, así como el

creciente interés por promover reformas que aseguren mayor control y seguridad en los procedimientos sucesorios.

Finalmente, es importante señalar que, tras la finalización de la presente investigación, se ha promulgado una norma que modifica el Código Procesal Civil (Decreto Legislativo 768) y la Ley N.º 26662 (Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos), con la finalidad de optimizar el trámite de la sucesión intestada. Esta modificatoria establece, entre otros aspectos, que la oposición en el trámite notarial debe estar debidamente sustentada con documentos, de acuerdo con el artículo 834 del Código Procesal Civil, y que en sede judicial se exime la intervención del Ministerio Público salvo en los casos en que existan menores de edad o incapaces. Si bien este cambio busca agilizar el procedimiento y evitar dilaciones innecesarias, no abordan plenamente el problema central de esta investigación: la omisión dolosa de herederos y la falta de mecanismos para verificar la veracidad de las declaraciones en sede notarial. Por ello, la presente tesis mantiene su vigencia y relevancia al proponer medidas concretas que fortalezcan la garantía de verdad material, tales como el uso obligatorio de declaraciones juradas y la interoperabilidad con bases de datos oficiales como RENIEC.

De este modo, se busca no solo contribuir al debate académico y jurídico sobre el procedimiento sucesorio en el Perú, sino también ofrecer aportes concretos que puedan servir de base para reformas legales orientadas a proteger los derechos hereditarios y fortalecer la confianza ciudadana en el sistema notarial.

# **CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE Y FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS SOBRE LA SUCESIÓN INTESTADA Y SUS OMISIONES**

El capítulo por desarrollar tiene por objeto exponer los fundamentos normativos, doctrinales y conceptuales que dan sustento al análisis de la sucesión intestada en el marco del derecho civil peruano. Para ello, en primer lugar, se revisa el marco conceptual del derecho sucesorio, abordando nociones esenciales como la sucesión, la sucesión intestada, sus supuestos de procedencia, características, requisitos, trámite y la jerarquía legal aplicable. Posteriormente, se analiza la acción petitoria de herencia como vía de protección frente a la exclusión dolosa de herederos, y se estudian las implicancias de la mala fe procesal y sus efectos sobre el derecho sucesorio. Asimismo, se examina el principio de buena fe registral y sus límites frente a la omisión dolosa de herederos en sede notarial, para finalmente establecer las diferencias entre el procedimiento notarial y el judicial en la declaración de sucesión intestada. De esta manera, el capítulo cumple con constituir el estado del arte sobre la materia, proporcionando la base argumentativa que orientará la discusión empírica y las propuestas normativas que se desarrollan en los capítulos posteriores.

## **1.1. Marco normativo y conceptual del derecho sucesorio**

### **1.1.1. Sucesión**

La sucesión constituye el conjunto de normas que regulan la transmisión de los derechos, bienes y cargas de una persona fallecida a quienes la ley reconoce como sus sucesores legítimos o testamentarios. Desde la perspectiva del derecho civil, la sucesión patrimonial puede producirse bajo dos modalidades: de forma universal, comprendiendo la totalidad del patrimonio del causante, o de manera particular, respecto de bienes determinados. En

ese sentido, Borda (1998) distingue entre la sucesión testamentaria, que se configura cuando existe un testamento emitido válidamente por el causante, y la sucesión intestada, que opera cuando no existe testamento, o cuando este resulta nulo, inválido o insuficiente para disponer de todos los bienes del patrimonio. Ambas figuras responden a una finalidad común: evitar la indivisión y el abandono de los bienes hereditarios, garantizando su adecuada transmisión conforme al orden jurídico.

Dentro del derecho de sucesiones, la transmisión *mortis causa* constituye el mecanismo jurídico mediante el cual se transfieren los derechos y obligaciones del causante a sus herederos tras su fallecimiento. Esta transmisión puede originarse por voluntad expresa del difunto —mediante testamento— o en virtud de lo dispuesto por la ley, cuando dicha voluntad no se ha manifestado válidamente, lo que configura la denominada sucesión intestada. El presente trabajo se concentra en este último supuesto, en el cual la normativa supletoria establece quiénes son los legitimados para heredar. Conforme sostiene García Máynez (2002), la sucesión *mortis causa* implica el traspaso de la titularidad de las relaciones jurídicas activas y pasivas del *de cuius* a sus sucesores, quienes lo reemplazan legalmente en dichas posiciones patrimoniales (p. 319).

### **1.1.2. Sucesión intestada**

La sucesión intestada es el proceso jurídico por el cual los bienes del causante son transferidos a sus herederos legales cuando no existe testamento, o cuando este resulta inválido, incompleto o no comprende la totalidad del patrimonio. En tales supuestos, previstos en el artículo 815 del Código Civil peruano, la sucesión intestada puede presentarse de manera exclusiva o complementaria, dando lugar a las denominadas sucesiones mixtas. En el contexto nacional, esta modalidad se encuentra regulada por los artículos 815° al 829° del mismo cuerpo normativo, dentro del Libro IV, Sección Tercera. La norma establece un sistema de atribución de herencia basado en la existencia de un vínculo familiar directo con el causante, determinando el orden de los llamados a heredar y la proporción correspondiente.

La sucesión intestada, como la define Espinoza Espinoza (2008), es aquella que se produce por mandato legal cuando no existe testamento, cuando este resulta nulo, inválido o insuficiente para disponer de la totalidad del patrimonio del causante, o cuando opera de manera complementaria a disposiciones testamentarias parciales, configurando así una

sucesión mixta. En tal sentido, el ordenamiento jurídico establece un orden de llamamiento que prioriza a los parientes más cercanos, en aplicación del principio de presunta voluntad del *de cuius*, bajo la lógica de que, de haber dispuesto testamentariamente, probablemente habría favorecido a sus familiares más próximos.

Del mismo modo, Ferrero (2013) sostiene que el procedimiento de sucesión intestada constituye una expresión del principio de legalidad en materia sucesoria, al establecer reglas claras que impiden la arbitrariedad y garantizan la justicia distributiva entre los herederos.

### **1.1.3. Supuestos de sucesión intestada**

La normativa peruana, específicamente el artículo 815 del Código Civil, establece que la sucesión intestada opera en casos como la inexistencia de testamento, su invalidez legal, la ausencia de herederos designados en el documento, o la negativa o imposibilidad de los herederos nombrados para aceptar la herencia. Como refieren Villavicencio Terreros y Monroy Gálvez (2015), estos supuestos responden al objetivo de garantizar la continuidad del vínculo jurídico-patrimonial, aun en ausencia de manifestación expresa de la voluntad del causante. Entre los principales supuestos se encuentran:

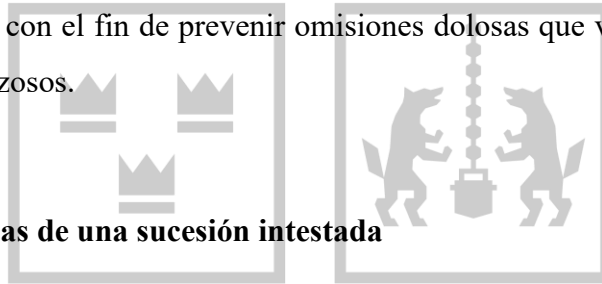
- El fallecimiento sin dejar testamento.
- La invalidez, ya sea completa o parcial, del testamento.
- La caducidad por falta de formalización judicial del testamento.
- La invalidez de las disposiciones testamentarias respecto a la institución de herederos.
- La muerte, renuncia, indignidad o desheredación del heredero forzoso o voluntario sin sustituto designado.
- La falta de disposición sobre la totalidad del patrimonio en un testamento que conserva validez parcial.

En tales supuestos, corresponde al ordenamiento jurídico suplir la voluntad del causante, atribuyendo la calidad de herederos a los parientes determinados por la ley, conforme a los criterios de prelación establecidos a partir del artículo 816 del Código Civil peruano.

De este modo, se garantiza la continuidad del patrimonio y el respeto al principio de proximidad familiar en la sucesión legal.

Cabe destacar que el último párrafo del artículo 815° reconoce expresamente el derecho del heredero preterido para hacer valer su legitimidad a través de la vía judicial, invocando lo establecido en el artículo 664° del mismo código. No obstante, autores como Lizarzaburu (2017) critican la ineficiencia de este mecanismo, dado que los procesos judiciales de petición de herencia suelen ser extensos, costosos y no siempre garantizan el acceso oportuno a la masa hereditaria.

Por esta razón, se han planteado propuestas orientadas a fortalecer el procedimiento notarial, como el acceso del notario a una base de datos de filiación (como la Ficha Personal RENIEC), con el fin de prevenir omisiones dolosas que vulneren los derechos de los herederos forzosos.



#### **1.1.4. Características de una sucesión intestada**

La sucesión intestada presenta determinadas características esenciales que la distinguen dentro del ámbito del derecho sucesorio. Según Lohmann Luca de Tena (2017), esta figura jurídica posee un carácter supletorio, en tanto se activa cuando no existe testamento o cuando este resulta nulo, inválido, parcial o insuficiente para disponer de la totalidad del patrimonio del causante. En tal sentido, actúa como un mecanismo legal que complementa o sustituye la voluntad del causante, garantizando la transmisión patrimonial conforme a la ley. Asimismo, admite la posibilidad de que quien invoque la condición de heredero testamentario pueda también promover la sucesión intestada cuando la disposición testamentaria carezca de eficacia total o no contemple todos los bienes, reflejando así la función integradora del sistema sucesorio peruano.

Se resalta también su alcance global, al incluir todos los bienes del causante, lo que responde al criterio de transmisión hereditaria en bloque, característico del derecho sucesorio. Además, la delación legal, es decir, el llamado a suceder responde en nuestro ordenamiento a vínculos estrictamente familiares, excluyendo a personas sin parentesco con el causante, salvo disposición expresa.

El procedimiento sucesorio en sede notarial está previsto en los artículos 38° al 44° de la Ley N.º 26662, norma que faculta a los notarios para intervenir en asuntos no contenciosos. De acuerdo con el artículo 40°, el notario debe disponer la inscripción preventiva de la solicitud en el Registro de Sucesiones Intestadas, así como ordenar la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional. Si el domicilio del causante no se encuentra determinado o si existen herederos inciertos, se utiliza como medio de notificación la publicación por edictos en la municipalidad correspondiente. A tenor del artículo 42° de la misma ley, si en un plazo de quince (15) días hábiles no se formulan oposiciones, se otorga un segundo plazo del mismo tenor. Transcurrido este sin objeciones, el notario se encuentra habilitado para emitir el acta declaratoria de herederos.

A pesar de su simplicidad formal, el proceso notarial no contempla mecanismos eficaces que garanticen la verificación de la autenticidad de las declaraciones del solicitante. Según advierte Aguilar Llanos (2011), el procedimiento puede ser instrumentalizado para incurrir en omisiones intencionadas cuando no se utilizan mecanismos que aseguren la identificación e inclusión de todos los herederos forzosos. Aunque algunos notarios solicitan declaración jurada al requirente, no existe una obligación normativa uniforme, lo que permite prácticas que podrían vulnerar derechos sucesorios. En este contexto, autores como Morales (2019) sugieren incorporar tecnologías de interoperabilidad con RENIEC para consultar información filiatoria que permita validar el número real de herederos, contribuyendo a una declaratoria más justa y transparente.

#### **1.1.5. Requisitos para solicitar una sucesión intestada.**

El inicio del trámite de sucesión intestada —sea ante el Poder Judicial o ante notario competente— requiere la presentación de documentos que sustenten la legitimación activa del solicitante, conforme a las disposiciones legales vigentes. La doctrina especializada y la práctica forense coinciden en que el cumplimiento estricto de estos presupuestos documentarios permite salvaguardar la regularidad del procedimiento y asegurar el respeto de los derechos sucesorios, particularmente de los herederos forzosos.

En cuanto a los fundamentos jurídicos, el artículo 815° del Código Civil establece los supuestos habilitantes para la apertura de la sucesión legal: ausencia de testamento, invalidez del mismo, revocación expresa, o la omisión de institución de heredero en el

instrumento sucesorio. Asimismo, la norma contempla la aplicación subsidiaria de este régimen cuando los herederos instituidos no pueden o no desean aceptar la herencia.

El trámite se inicia mediante la presentación de una solicitud formal ante notario competente o, en su defecto, con una demanda judicial ante el Poder Judicial. En cualquiera de las vías, resulta obligatorio adjuntar la partida de defunción del causante, la partida de nacimiento del solicitante, el certificado negativo de testamento y de sucesión intestada, así como demás documentos que acrediten el vínculo sucesorio o la condición de heredero.

Si el procedimiento se realiza por vía judicial, se debe además precisar al juez competente, fundamentar los hechos que respaldan el pedido, invocar las normas legales aplicables y presentar todos los documentos probatorios que sustenten el derecho sucesorio invocado. Por otro lado, en el ámbito notarial, deben incluirse también: la identificación precisa del causante, documentos que acrediten vínculos filiatorios (como declaración judicial de filiación extramatrimonial o adopción) y, en su caso, la partida de matrimonio. Además, resulta recomendable detallar la relación de bienes conocidos del causante, incluyendo los que consten inscritos en registros públicos.

Tal como señala un artículo publicado en la revista especializada Legis.pe (2022), el cumplimiento riguroso de los requisitos legales evita futuras controversias y garantiza una declaratoria de herederos que respete los principios de legalidad, seguridad jurídica y verdad material. En esa misma línea, la doctrina nacional ha advertido la necesidad de fortalecer la interoperabilidad entre registros públicos, notarías y la RENIEC, a fin de verificar en tiempo real la información aportada por los solicitantes y evitar posibles omisiones dolosas en perjuicio de los herederos. Así, autores como Espinoza Espinoza (2008), Aguilar Llanos (2011), Huertas (2019) y Paredes (2020) destacan que la transparencia y la verificación interinstitucional constituyen herramientas indispensables para la protección efectiva de los derechos sucesorios.

#### **1.1.6. Trámite para la declaración de sucesión intestada ante notario o juez competente**

El procedimiento sucesorio en ausencia de testamento se inicia con la presentación de una solicitud —en sede notarial— o una demanda —ante el órgano jurisdiccional

competente— por parte del presunto heredero o persona legitimada. Esta debe ser suscrita por el solicitante y contar con el patrocinio de un abogado hábil, además de estar acompañada de los documentos exigidos por el marco normativo vigente.

Entre los documentos indispensables se encuentran:

- Partida de defunción del causante.
- Partidas de nacimiento de los posibles herederos forzosos.
- Partida de matrimonio del causante (si corresponde), o, en su defecto, acta notarial o sentencia que acredite una unión de hecho inscrita o judicialmente reconocida.
- Certificados negativos de testamento y de sucesión intestada, expedidos por la SUNARP.
- Relación de los bienes que integran el acervo hereditario.

Verificado el cumplimiento de estos requisitos, el notario o juez procederá, según lo establece el artículo 40° de la Ley N.º 26662, a ordenar la publicación de un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación local. Este acto tiene como finalidad garantizar la publicidad del proceso y permitir la incorporación de herederos no contemplados inicialmente, en salvaguarda del principio de verdad material y del derecho a la herencia.

Si durante el periodo de publicaciones se presentaran personas que acrediten vínculo sucesorio con el causante, estas serán incluidas en el procedimiento. Concluido el plazo legal sin oposición u observación, y verificada la legitimidad de los herederos, se expedirá el acta notarial o se emitirá la sentencia judicial correspondiente, documento que servirá para su inscripción en el Registro de Sucesiones Intestadas de la SUNARP.

### **1.1.7. Jerarquía legal en la sucesión intestada**

La normativa sucesoria peruana contempla un sistema de prelación que establece qué personas están llamadas a heredar cuando no existe testamento o cuando este resulta nulo, inválido o insuficiente para disponer de la totalidad del patrimonio del causante. Este orden de llamamiento se determina conforme al grado de proximidad familiar con el *de cuius* y tiene como finalidad preservar el principio de continuidad patrimonial dentro del núcleo familiar. Dicho sistema se encuentra regulado en el artículo 816 del Código Civil,

el cual delimita seis niveles sucesorios que rigen la distribución de la herencia en función del parentesco:

- Primer orden: Hijos y demás descendientes.
- Segundo orden: Padres y demás ascendientes.
- Tercer orden: Cónyuge sobreviviente o miembro de la unión de hecho reconocida.
- Cuarto orden: Hermanos.
- Quinto orden: Tíos y sobrinos.
- Sexto orden: Primos.

Esta clasificación refleja el principio de la proximidad en el vínculo jurídico-familiar, conforme al criterio del *mejor derecho hereditario*. La legislación complementa esta estructura con las reglas de preferencia contenidas en los artículos 817° y 818° del Código Civil, entre las cuales destacan las siguientes:

- a. Los descendientes consanguíneos tienen preferencia sobre los ascendientes.
- b. Entre parientes de una misma línea, heredan aquellos de grado más próximo, excluyendo a los más lejanos.
- c. Los parientes en línea recta prevalecen sobre los colaterales.

Cabe destacar que, aunque el vínculo conyugal no sea de naturaleza consanguínea, el ordenamiento reconoce al cónyuge sobreviviente como heredero legítimo. Al respecto, Fernández (2014) sostiene: “Hay, sin embargo, una excepción dada por el derecho hereditario que hoy se reconoce al cónyuge sobreviviente; no obstante que el matrimonio no genera vínculo entre ellos, sino un vínculo uxorio” (p. 431).

Asimismo, el conviviente que haya integrado una unión de hecho conforme al artículo 326° del Código Civil tiene derecho a concurrir en la sucesión intestada. Dicha norma dispone que esta unión debe haber sido voluntaria, entre personas libres de impedimento matrimonial, y mantenida por un período no menor de dos años continuos para originar una sociedad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales.

Esta interpretación se encuentra alineada con el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, que establece el reconocimiento y protección jurídica de todas las formas de familia, incluidas las uniones de hecho, asegurando así la igualdad de derechos ante la ley y evitando situaciones de desprotección patrimonial del conviviente supérstite.

## **1.2. La acción petitoria de herencia y la protección del heredero omitido**

En muchos casos, la exclusión dolosa de herederos legítimos en sede notarial solo puede ser corregida mediante el ejercicio de la acción de petición de herencia. Esta herramienta jurídica permite al heredero real reclamar su derecho sobre la masa hereditaria cuando ha sido injustamente excluido, ya sea por error o por dolo. En este apartado se desarrolla el fundamento, los requisitos y las implicancias procesales de esta acción, así como la jurisprudencia relevante que demuestra su utilidad y los obstáculos que enfrenta su aplicación. La comprensión de esta figura es esencial para dimensionar las consecuencias legales de las omisiones dolosas en los procedimientos sucesorios notariales y para sustentar la necesidad de mecanismos preventivos más eficaces.

### **1.2.1. Acción petitoria de herencia y legitimación para ejercerla**

En el contexto actual, persisten situaciones en las que herederos forzosos son excluidos injustificadamente de la masa hereditaria, especialmente cuando los trámites de sucesión intestada se inician de manera unilateral, omitiendo deliberadamente a copartícipes con igual o mayor derecho sucesorio. Tal como señalan autores clásicos del derecho sucesorio, estas prácticas se presentan con especial intensidad en procedimientos notariales donde la Ley N.º 26662 no contempla mecanismos de verificación suficientemente robustos para asegurar la correcta identificación de todos los herederos legítimos (Castillo Freyre, 2015; Osterling & Castillo Freyre, 2009; Borda, 2008).

A esta línea de análisis se suman estudios más recientes, que confirman que la falta de controles previos en sede notarial facilita la omisión dolosa de sucesores, afectando la transparencia y la seguridad jurídica del proceso (Zuta Vidal, 2020; Aguilar Llanos, 2019; Christandl, 2020). Estos autores advierten que la problemática se agrava en sucesiones donde intervienen herederos de primer orden —como hijos, cónyuge y conviviente— y, especialmente, en aquellos casos en los que existen menores de edad o personas dependientes, quienes, al requerir representación legal, se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad frente a exclusiones indebidas (Osterling & Castillo Freyre, 2009; Gallegos & Jara, 2018). La convergencia entre la doctrina clásica y contemporánea evidencia que la limitada verificación notarial y la ausencia de mecanismos de interoperabilidad institucional incrementan el riesgo de omisiones dolosas, subrayando la necesidad de fortalecer los controles en la vía notarial.

Ante esta omisión, el heredero perjudicado puede acudir a la vía judicial mediante la acción petitoria de herencia, cuyo objetivo es reclamar la titularidad de los bienes heredados que han sido adjudicados o poseídos indebidamente por otro heredero o por un tercero. Esta acción se dirige contra quien detenta los bienes de la herencia en todo o en parte, con el fin de concurrir legítimamente o de ser restituido en su derecho. Se encuentra regulada en el artículo 664° del Código Civil, el cual protege al heredero preterido.

No obstante, esta vía judicial no siempre ofrece una solución eficaz, ya que se trata de un proceso complejo, prolongado y costoso, que genera carga procesal al sistema judicial y suele resolverse cuando los bienes ya han sido transferidos o afectados, dificultando la restitución plena del derecho sucesorio.

En cuanto a los requisitos para ejercer esta acción, se parte del principio constitucional y legal de que todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios, sin distinción de edad, sexo, filiación matrimonial o situación económica. Así lo establece expresamente el artículo 818° del Código Civil, que dispone:

*“Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de estos, y a los hijos adoptivos.”*

En consecuencia, cualquier descendiente que haya sido excluido del procedimiento de sucesión intestada —ya sea hijo matrimonial, extramatrimonial o adoptivo— cuenta con legitimidad activa para ejercer la acción de petición de herencia. Esta facultad le permite reclamar judicialmente su derecho sucesorio, en caso de que considere que ha sido transgredido. Dicha legitimación responde a la necesidad de resguardar el principio de igualdad entre los herederos, en armonía con la protección de la institución familiar consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú.

### **1.2.2. Condiciones de procedencia, base normativa y objetivo de la acción petitoria hereditaria**

Para la interposición válida de cualquier acción judicial, resulta indispensable cumplir con los presupuestos procesales previstos en la normativa vigente, entre ellos, la

legitimación procesal y la existencia de un conflicto jurídicamente relevante. En el marco de la acción de petición de herencia, estos requisitos adquieren especial relevancia, ya que permiten delimitar con claridad la controversia sucesoria y legitimar al actor para ejercer dicha pretensión.

En ese sentido, diversos autores han desarrollado los elementos constitutivos que debe acreditar quien interpone esta acción. Jara (2009) precisa que el demandante debe acreditar su calidad de heredero mediante un título legítimo que fundamente su pretensión, mientras que el demandado —actual poseedor de los bienes— debe también invocar una titularidad sucesoria, generándose así un conflicto de derechos hereditarios que deberá ser resuelto en función de la primacía legal del mejor derecho sucesorio. Asimismo, se requiere que la demanda se dirija expresamente contra quien detenta la posesión del acervo hereditario, pues es sobre dicho sujeto que recaerán los efectos de la eventual restitución.

Esta lógica procesal implica que la acción de petición de herencia puede ejercerse entre quienes invocan un derecho sucesorio sobre la misma masa hereditaria, ya sea frente a coherederos o herederos aparentes cuyo título resulte inferior o carezca de validez en comparación con el del peticionante. Monereo Pérez (2011) observa que, en estos casos, corresponde al órgano jurisdiccional “evaluar comparativamente los títulos sucesorios en disputa, estableciendo cuál de ellos ostenta mayor legitimidad conforme a las reglas de prelación legal” (p. 431).

Por tanto, la legitimación activa en esta clase de procesos no se agota con la sola calidad de heredero formal, sino que debe ser examinada en función del derecho sucesorio invocado y de la naturaleza del conflicto posesorio, exigiendo al juez una valoración integral de los elementos jurídicos y fácticos presentados por ambas partes.

Desde una perspectiva doctrinal, la acción de petición de herencia se configura como el mecanismo jurídico que permite al heredero legitimado exigir el reconocimiento de su derecho sucesorio frente a quien ocupa la posesión de los bienes hereditarios sin título válido o con una vocación hereditaria discutible. En esa línea, Gómez (2011) describe esta acción como “el instrumento procesal a través del cual el heredero verdadero puede solicitar tanto la declaración de su calidad hereditaria como la restitución de los bienes que integran la masa sucesoria, frente al heredero aparente o poseedor sin legitimidad” (p. 619).

Fernández (2014), por su parte, señala que la finalidad de esta acción puede orientarse a compartir la posesión con otro heredero legítimo —cuando existe igualdad en el derecho hereditario— o a excluir al demandado cuando este actúa como heredero aparente, ya sea por pertenecer a un orden sucesorio inferior o por no tener vínculo legítimo alguno (p. 109).

En síntesis, la acción petitoria de herencia constituye una herramienta esencial para restituir el derecho del heredero preterido, ya sea buscando concurrir en la posesión de los bienes o excluir al ocupante ilegítimo. Su relevancia se acentúa en contextos donde se ha producido la omisión dolosa de herederos en sede notarial, situación que atenta contra los principios de legalidad, equidad y verdad material que deben regir en los procedimientos sucesorios.

### **1.2.3. Tratamiento legal de la acción petitoria de herencia en el Código Civil de 1984**

El ordenamiento jurídico peruano contempla en su artículo 664° del Código Civil una herramienta procesal destinada a la tutela del verdadero heredero: la acción de petición de herencia. Esta figura jurídica se encuentra habilitada para ser ejercida por aquel sujeto que, ostentando vocación hereditaria, no se halla en posesión de los bienes integrantes del acervo sucesorio y dirige su pretensión contra quien los posee, total o parcialmente, a título de heredero, con el objeto de hacerlo partícipe de dicha masa o de excluirlo, según corresponda.

Cabe destacar que el precepto también permite que, de manera acumulativa, se requiera la declaración judicial de herencia cuando el actor haya sido omitido en una declaratoria anterior. En ese sentido, se reconoce al heredero afectado la facultad de impugnar aquella determinación notarial o judicial que lesiona sus derechos sucesorios.

Una de las características más relevantes de esta acción es su imprescriptibilidad, lo que implica que puede ser ejercida en cualquier momento, sin estar sujeta al transcurso del tiempo, atendiendo a la naturaleza fundamental del derecho hereditario (Fernández, 2014). Asimismo, su tramitación se encuentra sujeta al proceso de conocimiento, conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil, garantizando de esta manera un debate amplio, con respeto al principio de contradicción y al debido proceso.

En consecuencia, la acción petitoria de herencia no solo cumple una función restitutoria, al permitir la recuperación de bienes por parte del heredero legítimo, sino también una función declarativa, en tanto permite el reconocimiento de la calidad hereditaria del demandante. En contextos como el abordado por esta investigación —la omisión dolosa de herederos en sede notarial—, este mecanismo se erige como una vía idónea para reparar la afectación de derechos ocasionada por declaraciones incompletas o fraudulentas de herencia.

#### **1.2.4. Elementos característicos de la acción sucesoria petitoria**

Según Fernández (2014), la acción de petición de herencia presenta las siguientes características fundamentales:

- **Acción real:** Se orienta a la recuperación de la posesión de los bienes que integran la masa hereditaria, actualmente en manos de los demandados. Sin embargo, no cuestiona la vocación hereditaria en sí misma, que constituye únicamente el fundamento previo para su ejercicio.
- **Acción personal:** Implica la búsqueda del reconocimiento judicial de la condición de heredero, siendo la restitución de los bienes una consecuencia directa de dicha declaración.
- **Acción originaria y autónoma del heredero:** Esta acción nace del propio derecho del heredero y no del causante. Es decir, se trata de una facultad individual que puede ser ejercida por quien ha sido excluido, sin que derive de un derecho transmisible.
- **Declarativa en su resolución:** El proceso genera una declaración judicial que legitima al heredero como titular del derecho sucesorio, permitiéndole reclamar la restitución. Esta condición puede ser probada en cualquier etapa del juicio, constituyendo un requisito para la estimación de la demanda.
- **Acción restitutoria:** Su finalidad es lograr la recuperación de la posesión de los bienes heredados, ya sea compartiéndola con otros herederos legítimos o desplazando a quienes carecen de derecho sucesorio, como sucede con los herederos aparentes. Para ello, el demandante debe acreditar su calidad de heredero de forma clara y suficiente.

### **1.2.5. Sujetos legitimados para demandar petición de herencia**

Respecto al presupuesto de admisibilidad de la acción petitoria de herencia, la doctrina nacional coincide en señalar que la legitimación activa corresponde exclusivamente a quien ostenta la condición de heredero, en los términos previstos por el ordenamiento civil. En efecto, Lohmann (2017) sostiene que el ejercicio de dicha acción presupone que el demandante se autoproclame heredero, ya sea con beneficio de inventario o con responsabilidad plena. Esta condición excluye expresamente al legatario y también al cónyuge supérstite, en tanto sus derechos sucesorios no derivan de una vocación hereditaria directa, sino de disposiciones específicas contenidas en los artículos 731° y 732° del Código Civil (p. 109).

En similar sentido, León Barandiarán, citado por Jara (2009), afirma que la titularidad de esta acción corresponde únicamente a quien goza de la calidad de heredero, lo que implica que su ejercicio está reservado al sucesor legítimo del causante (p. 53).

Por lo tanto, la acción de petición de herencia persigue una finalidad concreta: restituir al heredero omitido o excluido su participación en la masa sucesoria, ya sea de manera íntegra o en concurrencia con otros coherederos. Esta pretensión, que tiene naturaleza declarativa y restitutoria, exige como condición indispensable que el actor cuente con un título hereditario válido, conforme al marco legal vigente.

### **1.2.6. Consecuencias jurídicas derivadas del ejercicio de la acción de petición de herencia**

El ejercicio de la acción petitoria de herencia comporta una serie de efectos jurídicos que deben ser analizados tanto desde una perspectiva objetiva como subjetiva. El artículo 666° del Código Civil peruano establece expresamente las consecuencias derivadas de esta acción, distinguiendo entre el poseedor de buena fe y el de mala fe.

En primer lugar, cuando el poseedor actuó de buena fe y ha enajenado bienes comprendidos dentro de la masa hereditaria, tiene la obligación de restituir el valor percibido al heredero legítimo. Si existe una deuda pendiente vinculada al bien transferido, este último podrá exigir el cumplimiento de la obligación correspondiente. En contraste, si quien enajenó los bienes lo hizo de mala fe, la ley le impone el deber de

reparar integralmente el daño: debe restituir el valor de los bienes, entregar los frutos obtenidos y pagar una indemnización adicional por los perjuicios ocasionados.

En el plano subjetivo, la doctrina ha planteado cuestionamientos sobre el alcance de los efectos de la sentencia que reconoce al heredero real. Existe debate sobre si los efectos se restringen al demandante o si, por el contrario, podrían beneficiar a otros coherederos que, aunque no hayan ejercido la acción, comparten el mismo derecho sucesorio. Desde el punto de vista objetivo, la jurisprudencia y doctrina reconocen la prevalencia del heredero forzoso frente al heredero aparente, siendo determinante la evaluación de la buena o mala fe de este último conforme a las reglas generales de la posesión (Lohmann Luca de Tena, citado en Jara, 2009).

Es importante subrayar que este tipo de procesos no siempre conducen a una restitución material efectiva del patrimonio sucesorio. En muchos casos, los bienes ya han sido transferidos a terceros adquirentes de buena fe, haciendo inviable su recuperación aun cuando el heredero legítimo obtenga una sentencia favorable. Esta situación refleja las limitaciones prácticas de la acción petitoria en contextos donde no se han adoptado mecanismos preventivos de verificación documental en sede notarial. Por ello, la implementación de herramientas normativas que aseguren la veracidad de la declaración sucesoria, como la interoperabilidad con la RENIEC o el uso de formatos de declaración jurada, resulta esencial para garantizar la eficacia real del derecho hereditario.

### **1.3. La mala fe procesal y la afectación de derechos fundamentales en el ámbito sucesorio**

El ejercicio del derecho sucesorio debe regirse, ineludiblemente, por el principio de buena fe, entendido como una exigencia de conducta honesta, leal y coherente, tanto en su dimensión sustantiva como en el plano procesal. Este principio constituye un estándar ético-jurídico que garantiza la legitimidad de los actos realizados dentro del marco sucesorio y actúa como límite al ejercicio de los derechos subjetivos.

En el ordenamiento jurídico peruano, el Título Preliminar del Código Civil (artículo II) establece que *“la ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso”* (Congreso de

la República del Perú, 1984). Esta disposición consagra el principio general de interdicción del abuso del derecho, que constituye el fundamento normativo del deber de buena fe y del principio de probidad que debe regir tanto las relaciones jurídicas sustantivas como los procedimientos judiciales y notariales.

Desde esta perspectiva, la mala fe procesal se configura como una forma específica de abuso del derecho, que ocurre cuando un sujeto utiliza un procedimiento legítimo —como la sucesión intestada notarial— con una finalidad ilícita o fraudulenta, orientada a excluir a herederos forzosos o a falsear la composición del caudal hereditario. Así, el abuso procesal constituye una desviación del fin social y ético del derecho, y vulnera los principios de buena fe, lealtad y veracidad que rigen todo proceso.

De manera complementaria, el propio Código Civil refuerza la centralidad de la buena fe en la interpretación y ejecución de los actos jurídicos, según lo dispuesto en sus artículos 168 y 1362, y la extiende al ámbito registral a través del principio de buena fe pública registral (artículo 2014). Estas disposiciones confirman que el deber de actuar conforme a la buena fe informa no solo la actuación entre particulares, sino también los procedimientos notariales y registrales que producen efectos jurídicos frente a terceros.

En los procedimientos de sucesión intestada, particularmente aquellos tramitados en sede notarial, la declaración inexacta u omisiva de herederos constituye una vulneración no solo al derecho sucesorio de los excluidos, sino también a principios constitucionales como la igualdad ante la ley, el debido proceso y la tutela efectiva. Tales omisiones dolosas, cuando no son detectadas ni sancionadas, permiten que el derecho hereditario sea ejercido de manera abusiva o fraudulenta, lo que socava los fines de justicia y equidad que orientan el Derecho de Sucesiones.

Autores como García Máñez (2002) han advertido que “el abuso de derecho en sede sucesoria puede operar mediante omisiones deliberadas en la manifestación de voluntad o en la ocultación de hechos relevantes, afectando derechos legítimos de otros herederos” (p. 322). En ese sentido, la omisión dolosa de coherederos no solo implica una transgresión a normas civiles, sino que puede adquirir relevancia constitucional cuando impide el ejercicio de un derecho fundamental, como el derecho a la herencia o la igualdad en la participación del acervo hereditario.

La Corte Suprema peruana ha sostenido que la mala fe procesal constituye una conducta reprobable que debe ser sancionada cuando el proceso se utiliza como instrumento de

fraude o de lesión a derechos ajenos. En esa línea, en la Casación N.º 2492-2019, Santa, el supremo tribunal enfatizó la función protectora de la acción de petición de herencia frente a la exclusión de coherederos, advirtiendo que el uso indebido de mecanismos procesales para desplazar a herederos forzosos afecta directamente el principio de probidad procesal. De manera concordante, en la Casación N.º 11473-2017, Junín, se reafirmó que la acción de petición de herencia opera como salvaguarda ante actos que buscan desconocer los derechos hereditarios, especialmente cuando se evidencia una actuación contraria a la buena fe.

Estas decisiones permiten concluir que el empleo estratégico del procedimiento notarial para excluir herederos forzosos puede constituir una manifestación de mala fe procesal, susceptible de generar responsabilidad civil, administrativa o incluso penal. En atención a ello, se hace indispensable reforzar los mecanismos de control y verificación en los procesos sucesorios, especialmente aquellos realizados ante notario, dotándolos de herramientas normativas y tecnológicas que permitan identificar intenciones dolosas y garantizar que el procedimiento no se convierta en una vía para consumir actos lesivos contra los derechos hereditarios.

Entre dichas herramientas destacan: la interoperabilidad con la RENIEC, la exigencia de declaraciones juradas de herederos y la aplicación de estándares de verificación previa a la inscripción registral, los cuales son esenciales para salvaguardar la verdad material y la seguridad jurídica en materia sucesoria.

#### **1.4. La buena fe registral y sus límites frente a la omisión dolosa de herederos en la sucesión intestada notarial**

Habiendo desarrollado los fundamentos teóricos y expuesto los objetivos de esta investigación, se procede ahora al análisis de los principales casos jurisprudenciales y doctrinarios que permiten identificar los límites del principio de buena fe registral, especialmente en el contexto de la omisión dolosa de herederos en sede notarial.

Este epígrafe busca evidenciar cómo el diseño actual del procedimiento sucesorio notarial —amparado en la Ley N.º 26662— permite, de forma inadvertida o tolerante, que ciertos solicitantes de sucesión intestada excluyan a otros herederos forzosos. Esta práctica no siempre encuentra mecanismos de corrección eficientes en el sistema registral o sanciones

en sede penal o administrativa, lo que genera vacíos de protección a los derechos sucesorios.

Diversas resoluciones de SUNARP dan cuenta de esta problemática. Por ejemplo, en la Resolución N.º 772-2018-SUNARP-TR-L, analizada por Christandl (2020), se observa una discrepancia en la identificación del causante, lo cual impide la correcta incorporación de herederos. Este tipo de omisiones demuestra que no siempre se realiza una verificación efectiva de los datos proporcionados por el solicitante.

Asimismo, la Resolución N.º 1666-2017-SUNARP-TR-L evidencia cómo errores en la publicación de los avisos y en la denominación del causante anulan la validez del procedimiento notarial. La jurisprudencia indica que la omisión de datos esenciales, como el nombre correcto del causante, constituye un vicio sustancial que impide la procedencia de la inscripción.

Fernández Arce (2019) también analiza el caso contenido en la Resolución N.º 2514-2017-SUNARP-TR-L, donde un heredero se declara como hijo único y único heredero ante notario, excluyendo a otros con igual derecho. Este caso terminó siendo judicializado mediante una demanda de petición de herencia, lo que demuestra que la vía notarial puede ser instrumentalizada para concretar actos de exclusión.

La doctrina coincide en que la presunción de buena fe registral —reconocida en el Reglamento General de los Registros Públicos— no puede convertirse en un escudo para validar actos contrarios a la veracidad. Streisand y Streisand (2020) señalan que los registros presumen exactitud de sus asientos, pero esta presunción no es absoluta, y debe ceder ante evidencia de falsedad o mala fe.

A ello se suma la jurisprudencia penal. En la Casación N.º 1722-2018-Puno se abordó el delito de falsedad ideológica por omitir deliberadamente a otros herederos en una solicitud de sucesión intestada. Si bien el caso reconoce la posibilidad de imputación penal, también se advierte que la legislación vigente no obliga al notario a exigir una declaración jurada ni sanciona la omisión dolosa como tal.

Autores como Ferrero (2016), Gallegos y Jara (2018) y Lanzas y Rodríguez (2018) coinciden en que el procedimiento notarial actual se basa en la buena fe del solicitante, sin herramientas eficaces de verificación ni posibilidad de rechazo sustancial del trámite.

Esta realidad permite identificar varios factores que facilitan la omisión dolosa:

- La presunción de veracidad de los documentos presentados.
- La ausencia de control sustancial por parte del notario.
- La falta de exigencia legal de declaración jurada sobre la existencia de otros herederos.
- La imposibilidad práctica de cotejar la información del solicitante con registros de RENIEC o registros de propiedades.

En consecuencia, los hallazgos obtenidos a lo largo del análisis empírico y doctrinal refuerzan la pertinencia y necesidad de investigar esta problemática, demostrando la vigencia y relevancia de los vacíos identificados en el procedimiento notarial de sucesión intestada. En ese sentido, el objetivo general, consistente en examinar la existencia de mala fe en el procedimiento de inscripción notarial de la sucesión intestada, se verifica a partir del estudio de las resoluciones analizadas, las cuales revelan prácticas que comprometen la veracidad y transparencia del proceso. Asimismo, el objetivo específico, orientado a identificar los elementos que posibilitan tales omisiones dolosas, encuentra sustento en la jurisprudencia y doctrina revisadas, que evidencian la necesidad de incorporar controles normativos y tecnologías de verificación que fortalezcan el procedimiento notarial.

En definitiva, la noción de buena fe registral, tal como se encuentra actualmente configurada en nuestro ordenamiento jurídico, revela serias limitaciones frente a prácticas dolosas en el ámbito notarial. La escasa supervisión sobre las declaraciones sucesorias, la naturaleza predominantemente formal del trámite y la falta de consecuencias jurídicas concretas ante la omisión deliberada de herederos generan un terreno fértil para el abuso. En ese sentido, resulta urgente una reforma legislativa que modifique la Ley N.º 26662 y el Reglamento General de los Registros Públicos, a fin de incorporar mecanismos efectivos de verificación, sanción y prevención, garantizando así una protección real y material del derecho sucesorio.

### **1.5. Diferencias entre la verificación en el proceso notarial y el proceso judicial para la declaración de sucesión intestada**

Dentro del marco normativo peruano, resulta esencial distinguir los alcances y características que diferencian el procedimiento notarial del judicial en la declaración de

sucesión intestada, con base en lo establecido por la Ley N.º 26662 y el Código Procesal Civil.

Por un lado, el procedimiento tramitado ante notario público, regulado por los artículos 38º al 44º de la Ley N.º 26662, se enmarca en un proceso de naturaleza no contenciosa. En este contexto, la labor del notario se circunscribe a una revisión formal de los documentos exigidos por ley —como las partidas de nacimiento y defunción, el certificado negativo de testamento y sucesión intestada, y la relación de bienes— sin que le corresponda realizar una verificación sustancial del fondo de las declaraciones. Es decir, el notario actúa como garante de la legalidad formal de los actos, limitándose a constatar que los requisitos estén debidamente cumplidos, pero sin facultades de indagación o contraste probatorio. Como señala Zuta Vidal (2020), su función se asemeja a la de un fedatario que presume la autenticidad de los documentos presentados, sin posibilidad de ejercer control material sobre la veracidad del contenido.

Esta agilidad procedimental, si bien facilita el acceso rápido a una declaratoria de herederos, también genera riesgos. La falta de verificación sustantiva puede facilitar la omisión dolosa de herederos forzosos, especialmente cuando el solicitante oculta intencionalmente la existencia de otros herederos del mismo orden de prelación.

Por el contrario, el proceso judicial de sucesión intestada, regulado por el artículo 749, inciso 10, del Código Procesal Civil, implica un procedimiento de cognición en el que el juez tiene la facultad de valorar las pruebas aportadas por las partes y, de considerarlo necesario, ordenar la actuación de medios probatorios adicionales.

A diferencia del proceso notarial, el proceso judicial incluye:

- Audiencias
- Posibilidad de oposición formal
- Debate probatorio
- Emisión de sentencia motivada

Esta dinámica permite una evaluación integral de los hechos alegados y brinda mayores garantías de protección a los herederos (Ferrero Costa, 2012). Según Aguilar Llanos (2011), el juez asume un rol activo de garante del derecho sucesorio, garantizando el

principio de igualdad entre los herederos forzosos y la veracidad de los hechos declarados en el proceso.

Si bien es cierto que el proceso judicial puede ser más largo y costoso, su utilidad se hace evidente en casos conflictivos o cuando existen antecedentes de exclusión dolosa. En dichos supuestos, la vía notarial se vuelve insuficiente para asegurar la justicia sucesoria.

En conclusión, la principal diferencia entre ambos procedimientos radica en el nivel de cognición y control. Mientras que el proceso notarial es más expedito y económico, también es más vulnerable ante omisiones dolosas, pues se limita a un control documental. En cambio, el proceso judicial, aunque más complejo y lento, brinda mayores garantías de legalidad, transparencia y protección de los derechos sucesorios. Por ello, en contextos donde existan antecedentes de conflicto familiar o riesgo de exclusión hereditaria, la vía judicial se presenta como una opción más segura.

Este análisis permite reforzar el segundo objetivo específico de esta investigación, orientado a identificar los factores que facilitan actos de mala fe en sede notarial, demostrando que la estructura misma del proceso notarial constituye una debilidad que puede ser aprovechada para la omisión dolosa de herederos.

**Tabla 1. Comparación entre el proceso notarial y el proceso judicial en la declaración de sucesión intestada**

Aspecto	Proceso Notarial	Proceso Judicial
Base normativa	Ley N.º 26662, arts. 38–44	Código Procesal Civil, art. 749.10
Naturaleza	No contencioso	No contencioso — Proceso declarativo de declaración de herederos (CPC, art. 749.10)
Evaluación de pruebas	No aplica, solo verificación formal de documentos	Sí, con posibilidad de pruebas adicionales
Rol del operador jurídico	Notario (verificador formal)	Juez (garante de legalidad y verdad material)
Participación de terceros	Por edictos, con posibilidad de oposición e incorporación de interesados	Directa, con posibilidad de oposición e incorporación de interesados
Riesgo de omisión dolosa	Alto	Bajo
Duración	Breve	Prolongada
Garantías procesales	Limitadas	Altas

**Fuente:** Elaboración propia a partir de la Ley N.º 26662, el Código Procesal Civil y doctrina especializada (Zuta, 2020; Ferrero Costa, 2012; Aguilar Llanos, 2011).

## **CAPÍTULO II: ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO NOTARIAL Y LAS OMISIONES DOLOSAS EN SEDE REGISTRAL**

Este capítulo constituye el núcleo analítico de la investigación. En él se expone, desde una mirada crítica y multidimensional, cómo el diseño actual del procedimiento de sucesión intestada en sede notarial —amparado por la Ley N.º 26662— presenta vacíos que permiten la comisión de omisiones dolosas por parte de los solicitantes. A partir del planteamiento del problema, se analizan los hallazgos empíricos obtenidos mediante entrevistas a operadores jurídicos y revisión de casos reales. Finalmente, se discuten las implicancias jurídicas y estructurales de esta problemática, proponiendo líneas de reflexión en torno a la necesidad de mecanismos que garanticen la verdad material y prevengan el fraude sucesorio desde el origen del trámite notarial.

### **2.1. Enfoque metodológico y objetivos del estudio**

El presente estudio adopta un enfoque metodológico cualitativo, orientado al análisis crítico y descriptivo del fenómeno jurídico de las omisiones dolosas en el procedimiento de sucesión intestada notarial. Esta elección metodológica responde a la naturaleza exploratoria del problema, en tanto busca comprender los factores normativos y prácticos que facilitan la exclusión deliberada de herederos forzosos y su impacto en la seguridad jurídica.

Para el desarrollo de la investigación, se recurrió a técnicas de análisis documental —revisión de doctrina, jurisprudencia nacional y normativa comparada— y entrevistas semiestructuradas a diez operadores jurídicos con experiencia en materia notarial, registral y penal. La triangulación de estas fuentes permitió contrastar las perspectivas teóricas con la práctica institucional, fortaleciendo la validez del análisis.

En correspondencia, el objetivo general del estudio es analizar cómo las omisiones dolosas en la presentación de la sucesión intestada ante notario evidencian vacíos normativos en la Ley N.º 26662 y justifican la necesidad de implementar mecanismos legales y tecnológicos que garanticen la verdad material en el procedimiento sucesorio.

Los objetivos específicos son:

1. Evaluar cómo la presunción de buena fe en los procesos notariales de sucesión intestada puede fortalecerse mediante la adopción de formatos únicos y estandarizados de declaración de herederos.
2. Determinar de qué manera la omisión dolosa de herederos forzosos revela la necesidad de articular un sistema de interoperabilidad entre la RENIEC, las notarías y la SUNARP, que permita verificar vínculos de filiación y reducir los fraudes sucesorios.

### **2.1.1. Tipo y diseño de investigación**

La investigación se enmarca dentro de un estudio cualitativo aplicado, pues busca no solo describir el problema, sino también proponer mecanismos de reforma normativa que garanticen la verdad material en los actos notariales. Se recurrió a un diseño no experimental y transversal, dado que el fenómeno se estudia en su contexto actual, sin manipular variables, analizando hechos jurídicos existentes y resoluciones registrales vigentes.

### **2.1.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se utilizaron dos fuentes principales:

- Análisis documental, centrado en la legislación nacional (Ley N.º 26662, Código Civil, Código Procesal Civil), doctrina especializada y jurisprudencia relevante del Tribunal Registral y la Corte Suprema.
- Entrevistas semiestructuradas, aplicadas a diez operadores jurídicos: fiscales, asistentes de fiscalía y especialistas legales, seleccionados bajo criterios de experiencia en derecho sucesorio, notarial y registral. Estas entrevistas

permitieron identificar percepciones sobre los vacíos legales y las prácticas dolosas en la tramitación de sucesiones intestadas.

### 2.1.3. Matriz de categorización

A partir de la información recolectada, se elaboró una matriz de categorías y subcategorías de análisis, que permitió organizar los datos en torno a tres ejes temáticos:

1. Vacíos normativos de la Ley N.º 26662.
2. Factores institucionales que facilitan la omisión dolosa.
3. Propuestas de mecanismos legales y tecnológicos de verificación.

Estas categorías orientaron la codificación y el análisis de las entrevistas, estableciendo vínculos entre la teoría jurídica y la práctica institucional observada.

**Tabla 2. Categorías y subcategorías de análisis de la investigación**

Categoría	Subcategorías
1. Omisiones dolosas	<ul style="list-style-type: none"><li>• Presunción de buena fe</li><li>• Elementos en la omisión dolosa</li></ul>
2. Advertencias legales en la sucesión intestada notarial (apercibimientos)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Apercibimiento de multa</li><li>• Apercibimiento penal</li></ul>

**Fuente:** Elaboración propia en base a objetivos y marco teórico de la investigación.

### 2.1.4. Consideraciones éticas

Todas las entrevistas se realizaron con consentimiento informado, respetando la confidencialidad de la identidad de los participantes y el uso académico de la información. Asimismo, se preservó la fidelidad de las fuentes doctrinales y jurisprudenciales consultadas, citándolas conforme a los estándares APA 7.

### 2.1.5. Limitaciones del estudio

Entre las limitaciones identificadas se incluyen:

- La restricción de acceso a datos oficiales sobre el número de sucesiones intestadas tramitadas notarialmente: no existe una base oficial ni una estadística pública que registre de manera sistemática cuántas sucesiones intestadas se tramitan por la vía notarial. SUNARP no desagrega esta información en sus reportes y las notarías no están obligadas a remitir cifras al Estado, lo que impide contar con datos confiables y verificables.
- La ausencia de notarios en la muestra, lo cual fue suplido mediante la inclusión de fiscales y especialistas con conocimiento directo del tema: debido a restricciones institucionales, limitaciones de tiempo y al carácter sensible del tema, que podría generar conflictos de interés. Esto fue suplido con la participación de fiscales y especialistas con experiencia directa en procesos sucesorios y procedimientos notariales, quienes aportaron información pertinente y confiable para el análisis.
- La escasez de investigaciones previas específicas sobre omisiones dolosas en el Perú, lo que requirió contrastar fuentes de derecho comparado (España y Colombia).

Estas limitaciones no comprometen la validez del estudio, pues el análisis se centra en la coherencia doctrinal, la consistencia normativa y la evidencia empírica disponible.

## **2.2. Planteamiento del problema: vacíos normativos en la Ley N.º 26662**

La presente investigación parte de un problema jurídico específico que se manifiesta en la práctica sucesoria peruana: la posibilidad de que, en el trámite notarial de sucesión intestada, uno o varios solicitantes excluyan dolosamente a herederos legítimos sin que existan mecanismos efectivos que permitan detectar dicha omisión antes del registro de la declaratoria. Este fenómeno, lejos de ser excepcional, responde a una debilidad estructural en el procedimiento notarial establecido por la Ley N.º 26662, el cual carece de filtros de verificación sustancial y se basa exclusivamente en la documentación presentada por el interesado.

El artículo 39º de la citada ley establece que el notario debe verificar el cumplimiento de los requisitos formales y realizar la publicación de edictos. Sin embargo, el procedimiento no requiere que el solicitante formule una declaración jurada explícita en la que afirme

haber incluido a la totalidad de los herederos forzosos, lo que debilita los mecanismos de control y favorece posibles exclusiones intencionales. Tampoco se establece la obligación de contrastar la información con bases de datos oficiales como RENIEC. Esta omisión normativa permite que el procedimiento notarial de sucesión intestada pueda completarse incluso cuando existen otros herederos con derecho legítimo, generando inscripciones registrales que posteriormente deben ser cuestionadas mediante acciones judiciales como la petición de herencia o la nulidad de acto jurídico. La doctrina ha señalado que estas vías correctivas resultan poco efectivas, en tanto suelen ser lentas, costosas y, en muchos casos, insuficientes para reparar el perjuicio ocasionado al heredero excluido (Castillo Freyre, 2015; Aguilar Llanos, 2011; Zuta, 2020). Este vacío legal adquiere especial gravedad porque, si bien la omisión dolosa podría eventualmente configurar delitos como la falsedad ideológica o el fraude procesal tipificados en el Código Penal peruano, en la práctica tales conductas rara vez son sancionadas penalmente debido a la ausencia de una regulación específica que permita a la autoridad notarial canalizar y denunciar estos supuestos (Ferrero Costa, 2012; Casación N.º 2492-2019, Santa).

Desde el punto de vista académico y normativo, esta situación plantea la necesidad urgente de replantear el diseño del procedimiento sucesorio notarial para dotarlo de mayores garantías de veracidad, sin que ello implique entorpecer su carácter no contencioso. Por tanto, el problema de investigación no se limita a una cuestión teórica, sino que refleja una falla operativa concreta del sistema legal vigente, cuyas consecuencias afectan derechos fundamentales y generan inseguridad jurídica en materia de herencia.

### **2.3. Justificación e impacto social del estudio**

La relevancia de esta investigación radica, por tanto, en su capacidad para evidenciar una brecha normativa concreta y proponer soluciones viables que fortalezcan la función preventiva del derecho notarial, en resguardo de la justicia sucesoria y la seguridad jurídica registral.

Esta problemática no solo afecta a quienes son directamente excluidos de la herencia, sino que genera un impacto mayor en el sistema jurídico: incrementa la carga procesal en el Poder Judicial, genera gastos innecesarios en procesos de petición de herencia, y afecta la confianza ciudadana en la legalidad de los actos notariales.

En esa línea, el presente estudio adquiere especial pertinencia en la coyuntura peruana, donde aún se carece de mecanismos efectivos de interoperabilidad entre instituciones clave como RENIEC, SUNARP y notarías. Esta debilidad favorece actos de mala fe que podrían prevenirse con herramientas tecnológicas mínimas, tales como declaraciones juradas estandarizadas o validación cruzada de datos.

#### **2.4. Hallazgos empíricos: entrevistas a operadores jurídicos**

La presente investigación incorporó un componente cualitativo mediante entrevistas semiestructuradas realizadas a operadores jurídicos con experiencia directa en el ámbito penal y registral. El propósito de este ejercicio no fue cuantificar respuestas ni establecer porcentajes de coincidencia, sino profundizar en la comprensión del fenómeno de la omisión dolosa de herederos en los procesos de sucesión intestada, a partir de la experiencia práctica de quienes enfrentan sus consecuencias jurídicas.

La muestra estuvo conformada por un total de diez entrevistados, seleccionados bajo un criterio intencional orientado a garantizar la diversidad de perspectivas dentro del sistema de justicia. Se incluyeron fiscales provinciales, fiscales adjuntos, asistentes en función fiscal, especialistas legales y una abogada independiente, todos con experiencia en procesos penales y civiles relacionados con sucesiones intestadas, falsedad ideológica o fraude procesal. Esta composición permitió analizar el fenómeno desde el enfoque sancionador y de control posterior, es decir, desde los operadores que conocen los efectos que generan las omisiones dolosas una vez consumadas.

Los entrevistados coincidieron en señalar que la regulación vigente de la sucesión intestada presenta vacíos sustantivos que facilitan la exclusión intencionada de herederos. Desde su experiencia, la falta de mecanismos de verificación efectiva de la información declarada ante notaría y la debilidad de los controles registrales crean un escenario propicio para la comisión de actos dolosos que luego derivan en procesos judiciales o penales.

Asimismo, se destacó que la intencionalidad en la omisión es difícil de acreditar judicialmente, ya que con frecuencia se encubre bajo la apariencia de simples errores materiales. Los fiscales señalaron que este tipo de conductas podría configurar delitos como falsedad ideológica o fraude procesal; sin embargo, el procedimiento notarial

carece de mecanismos específicos para sancionar estas omisiones y no existen infracciones propias del ámbito notarial que permitan abordarlas de manera inmediata. A ello se suma la limitada articulación entre las entidades competentes, lo que dificulta la derivación oportuna de estos casos a la vía penal.

En términos generales, los testimonios revelan una percepción compartida: el marco normativo vigente resulta insuficiente para garantizar la verdad material en el procedimiento de sucesión intestada. Si bien los entrevistados coinciden en la necesidad de reforzar la verificación documental y la interoperabilidad entre instituciones públicas, también advierten que cualquier reforma debe incluir sanciones claras y efectivas para quienes incurran en omisiones dolosas.

En suma, las entrevistas permitieron comprender que la omisión dolosa en la sucesión intestada es un fenómeno transversal que involucra deficiencias tanto normativas como institucionales, y cuya solución requiere una articulación entre los mecanismos de control notarial, registral y penal.

**Tabla 3. Clasificación de los entrevistados según su rol en el ámbito jurídico**

<b>Categoría profesional</b>	<b>Número de entrevistados</b>
Abogada independiente	<b>1</b>
Vergara (2023)	
<b>Asistente en función fiscal</b>	<b>2</b>
Salazar (2023)	
<b>Santos (2023)</b>	
Especialista Legal	<b>2</b>
Jiménez (2023)	
Bravo (2023)	
Fiscal Adjunta Provincial	<b>2</b>
Pereyra (2023)	

Grajeda (2023)	
<b>Fiscal Provincial</b>	<b>3</b>
Gotuzzo (2023)	
<b>Prado (2023)</b>	
Franco (2023)	
Total general	<b>10</b>

**Fuente:** Elaboración propia a partir de entrevistas semiestructuradas (2023).

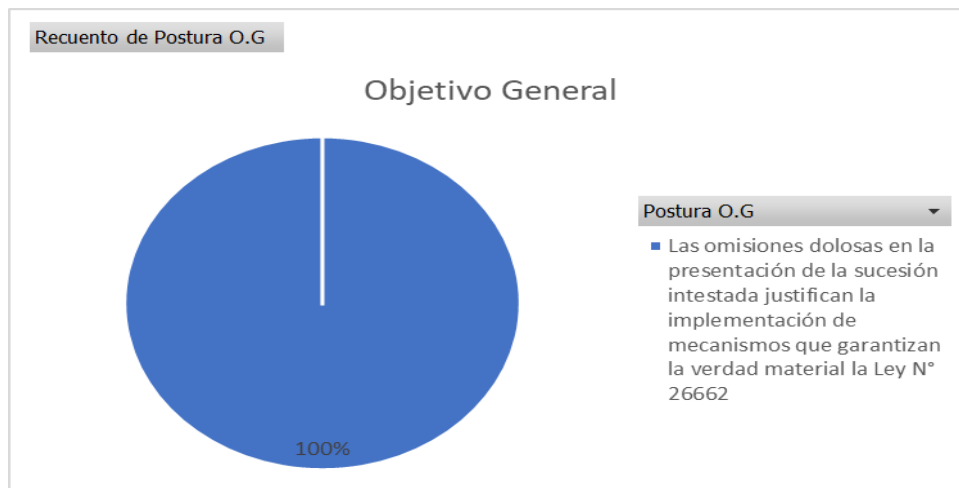
De la tabla precedente se aprecia que los diez entrevistados se agrupan en perfiles profesionales vinculados al sistema de justicia penal y civil, con predominancia de fiscales provinciales y adjuntos, así como asistentes de fiscalía y especialistas legales. La elección de esta composición respondió a la intención de recoger la percepción de quienes intervienen directamente en los casos donde las omisiones dolosas ya han generado consecuencias jurídicas, sean penales o patrimoniales. Estos operadores se enfrentan con frecuencia a denuncias por falsedad ideológica o estafa derivadas de sucesiones intestadas, por lo que su testimonio resulta particularmente valioso para analizar los vacíos normativos de la Ley N.º 26662.

En relación con el objetivo general de la investigación —determinar cómo las omisiones dolosas en la presentación de la sucesión intestada ante notario evidencian vacíos normativos en la Ley N.º 26662 y justifican la necesidad de implementar mecanismos legales y tecnológicos que garanticen la verdad material en el procedimiento sucesorio—, los entrevistados coincidieron en que dichas omisiones no constituyen hechos aislados, sino una práctica recurrente y sistemática que se presenta con relativa frecuencia en sede notarial. Este hallazgo resulta especialmente relevante, pues demuestra que la problemática no se limita a casos excepcionales, sino que forma parte de un fenómeno estructural que compromete la certeza registral y la seguridad jurídica de los herederos. Su recurrencia refuerza la urgencia de revisar el marco normativo vigente y de incorporar mecanismos de verificación más robustos en el procedimiento notarial.

Los fiscales enfatizaron que estas conductas suelen derivar en procesos penales por falsedad ideológica o estafa, pero que su investigación resulta limitada por la falta de

mecanismos de verificación temprana y por la naturaleza formalista del procedimiento notarial. Los asistentes y especialistas legales reforzaron esta percepción, señalando que los expedientes revisados suelen carecer de documentos probatorios sólidos que permitan acreditar la intención dolosa en la exclusión de herederos.

**Figura 1. Postura de los entrevistados sobre el objetivo general de la investigación**

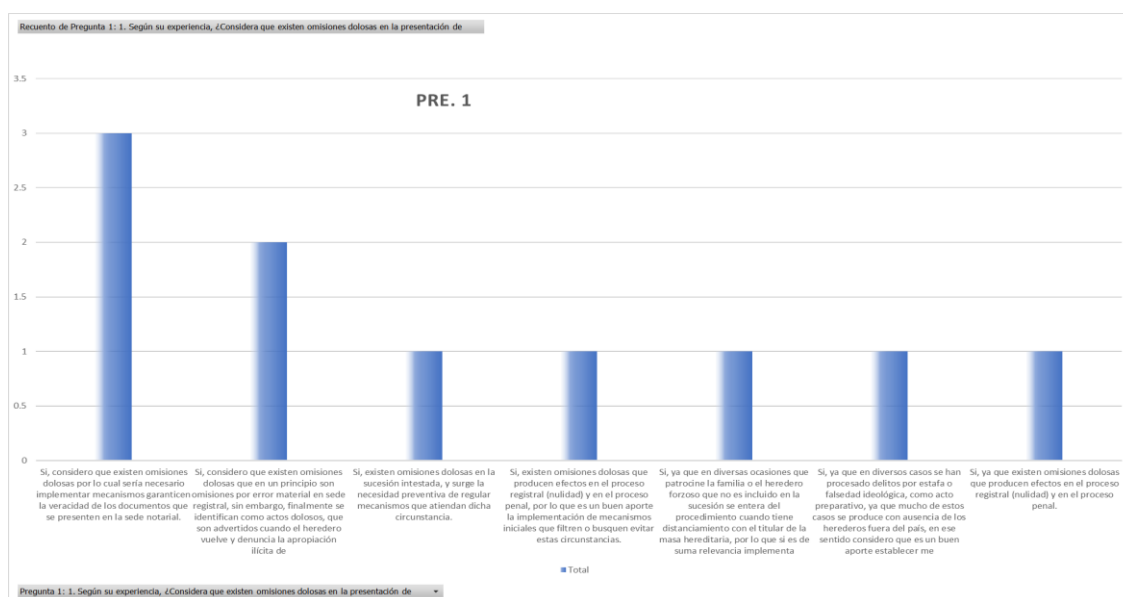


**Fuente:** Elaboración propia a partir de entrevistas semiestructuradas (2023).

En conjunto, las respuestas muestran una clara convergencia: el 100 % de los entrevistados consideró que las omisiones dolosas en la tramitación de sucesiones intestadas justifican plenamente la necesidad de implementar mecanismos que aseguren la verdad material en el marco de la Ley N.º 26662. Aunque los enfoques difieren —unos desde la óptica penal, otros desde la técnico-procesal—, todos coinciden en que la ley actual carece de instrumentos suficientes para prevenir el fraude sucesorio y que las reformas deben orientarse a fortalecer la trazabilidad, la interoperabilidad y la responsabilidad del declarante.

**En relación con la pregunta N.º 1 del instrumento de entrevista, se obtuvo el siguiente resultado:**

**Figura 2. Posturas de los entrevistados sobre la pregunta N.º 1 (presunciones de buena fe y formatos únicos)**



**Fuente:** Elaboración propia a partir de entrevistas semiestructuradas (2023).

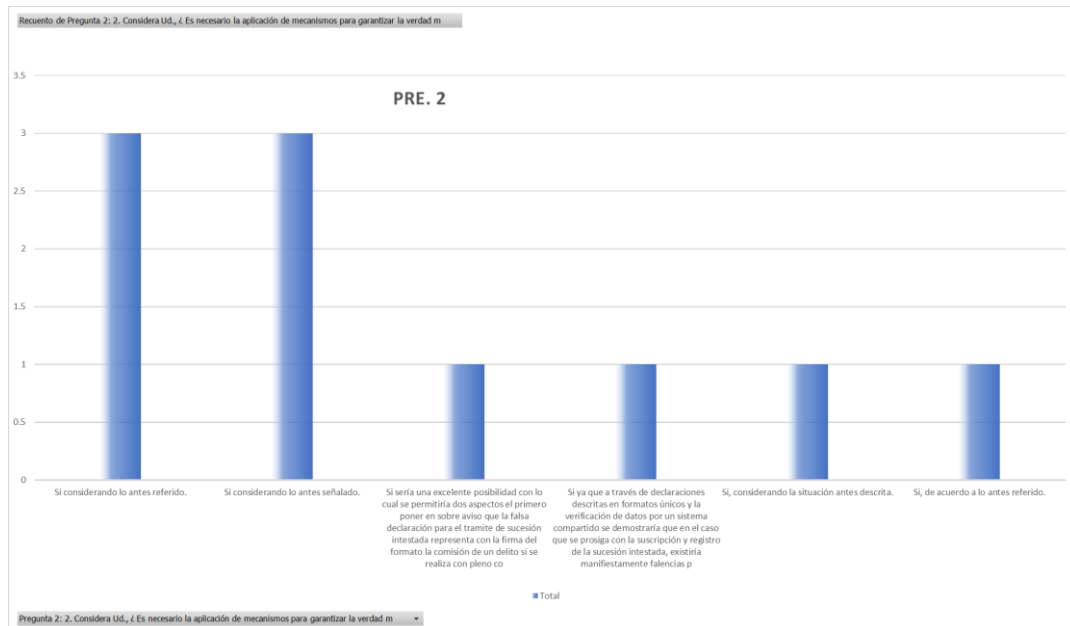
Los entrevistados coincidieron en que las omisiones dolosas constituyen un problema real y recurrente en la práctica de las sucesiones intestadas. Los fiscales señalaron que tales omisiones derivan en denuncias por falsedad ideológica, apropiación ilícita o estafa, confirmando su dimensión penal. Sin embargo, reconocieron que la dificultad probatoria de acreditar la intencionalidad genera altos niveles de impunidad.

Los especialistas legales y asistentes en función fiscal, por su parte, advirtieron que la presunción de buena fe en la Ley N.º 26662 otorga un margen excesivo de discrecionalidad al solicitante, sin prever mecanismos de verificación o contraste documental. Esto, según indicaron, convierte la declaración de herederos en un trámite vulnerable a la manipulación.

En consecuencia, los entrevistados manifestaron su acuerdo en que el fortalecimiento de la presunción de buena fe requiere la incorporación de formatos únicos y estandarizados de declaración de herederos, que unifiquen criterios a nivel nacional y establezcan la responsabilidad penal y civil del declarante.

**Ahora bien, respecto a la pregunta N.º 2, se identificó la siguiente postura entre los operadores jurídicos entrevistados:**

**Figura 3. Posturas de los entrevistados sobre la pregunta N.º 2 (necesidad de mecanismos para garantizar la verdad material)**



**Fuente:** Elaboración propia a partir de entrevistas semiestructuradas (2023).

Los entrevistados coincidieron en que la sola presunción de buena fe es insuficiente para prevenir las omisiones dolosas. En su experiencia, este principio facilita que los solicitantes encubran exclusiones intencionales bajo la apariencia de errores materiales, lo que posteriormente genera procesos judiciales y penales por falsedad ideológica o estafa.

Entre los mecanismos más mencionados para superar esta deficiencia destacan:

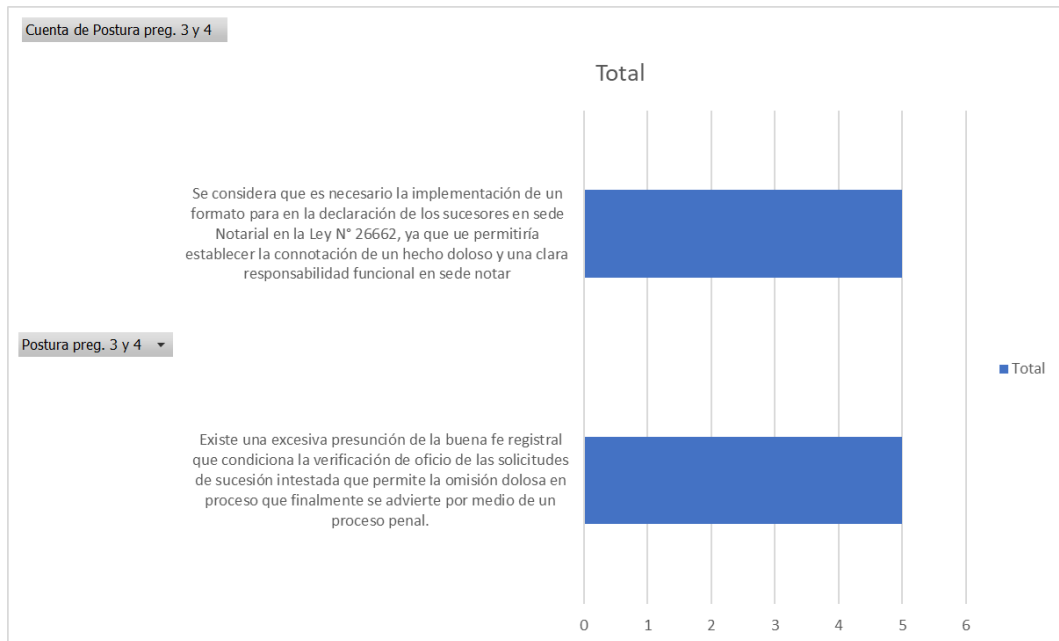
- El formato único de declaración de sucesores, que permitiría uniformizar la información y reforzar la responsabilidad del declarante.
- La interoperabilidad tecnológica entre RENIEC, SUNARP y notarías, para verificar vínculos de filiación y detectar inconsistencias en tiempo real.

Los fiscales subrayaron que un formato único serviría también como medio probatorio estandarizado en investigaciones penales, mientras que los especialistas legales lo consideraron una herramienta que fortalece la transparencia y reduce la carga judicial derivada de nulidades o denuncias.

En este contexto, y en relación con el Objetivo Específico N.º 1, que busca determinar si las presunciones de buena fe en la sucesión intestada justifican la implementación de

formatos estandarizados de alcance nacional para la declaración de sucesores en sede notarial conforme a la Ley N.º 26662, se recogió la siguiente postura por parte de los operadores jurídicos entrevistados:

**Figura 4. Posturas de los entrevistados sobre el objetivo específico 1 (implementación de formatos estandarizados)**



**Fuente:** Elaboración propia a partir de entrevistas semiestructuradas (2023).

El análisis de esta pregunta se vincula directamente con el Objetivo Específico 1, que busca determinar si las presunciones de buena fe en la sucesión intestada justifican la implementación de formatos estandarizados a nivel nacional. Los hallazgos confirman que, desde la perspectiva de los operadores jurídicos entrevistados, la actual configuración de la buena fe genera un vacío que favorece las omisiones dolosas.

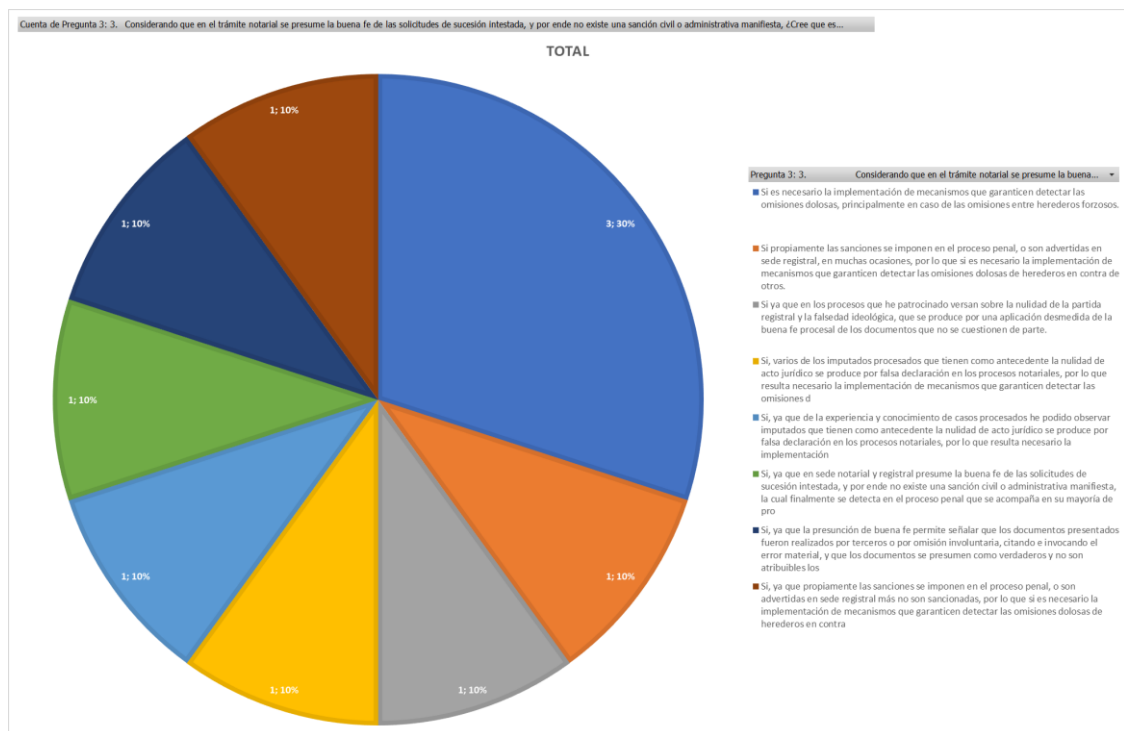
En consecuencia, la propuesta de un formato uniforme no surge solo como un instrumento administrativo, sino como un contrapeso normativo y probatorio frente a la debilidad estructural del sistema. Para los entrevistados, este mecanismo permitiría visibilizar la responsabilidad del declarante, establecer sanciones administrativas o penales en caso de falsedad y brindar mayor certeza tanto al notario como al registrador.

En suma, la respuesta a la pregunta 2 muestra que existe un consenso cualitativo sólido: la implementación de mecanismos como el formato único y la interoperabilidad

tecnológica constituye una medida urgente y necesaria para garantizar la verdad material en el procedimiento de sucesión intestada, reforzando así el cumplimiento del Objetivo Específico 1.

**Respecto a la pregunta N.º 3, se obtuvo el siguiente resultado:**

**Figura 5. Posturas de los entrevistados sobre la pregunta N.º 3 (uso de formatos de declaración en sede notarial)**



**Fuente:** Elaboración propia a partir de entrevistas semiestructuradas (2023).

Los entrevistados fueron consistentes en señalar que la presunción de buena fe en su configuración actual genera un margen de riesgo considerable, que favorece la exclusión de herederos forzosos. Todos coincidieron en que la detección de estas omisiones ocurre de manera tardía, cuando el caso ya ha escalado a sede penal o judicial.

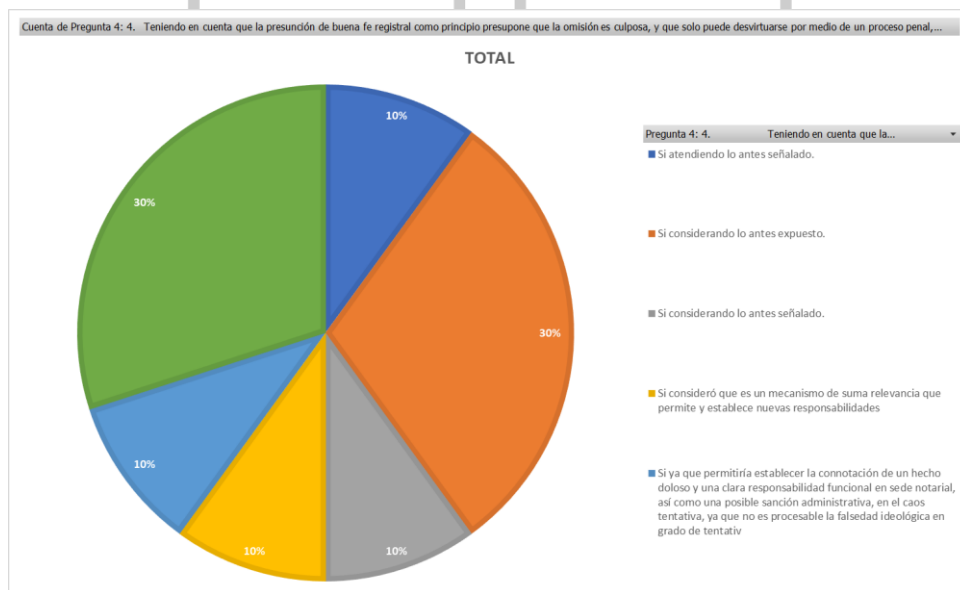
Los fiscales destacaron que gran parte de las denuncias por falsedad ideológica o estafa tienen como antecedente una sucesión intestada con omisión deliberada de herederos, lo que confirma la gravedad del problema. Los asistentes y especialistas legales coincidieron

en que la ausencia de un formato estandarizado y la falta de verificación cruzada permiten que el fraude se consolide en etapas tempranas del procedimiento.

En síntesis, la tendencia de las respuestas evidencia un consenso cualitativo: la presunción de buena fe, sin mecanismos de verificación, se convierte en un incentivo para el fraude sucesorio. La implementación de instrumentos de control —como declaraciones juradas estandarizadas e interoperabilidad interinstitucional— no solo reforzaría la transparencia del proceso, sino que garantizaría la protección efectiva de los herederos forzosos y la verdad material en el procedimiento sucesorio.

**Respecto a la pregunta N.º 4, se recogió la siguiente postura por parte de los entrevistados:**

**Figura 6. Posturas de los entrevistados sobre la pregunta N.º 4 (necesidad de mecanismos que evidencien mala fe)**



**Fuente:** Elaboración propia a partir de entrevistas semiestructuradas (2023).

Los entrevistados coincidieron en que la actual presunción de buena fe en los procedimientos de sucesión intestada favorece la impunidad de quienes excluyen dolosamente a herederos forzosos. Desde su experiencia, al considerarse estas omisiones

como meramente culposas y no dolosas, la responsabilidad se desplaza al ámbito penal, donde además resulta difícil acreditar la intencionalidad del omitente.

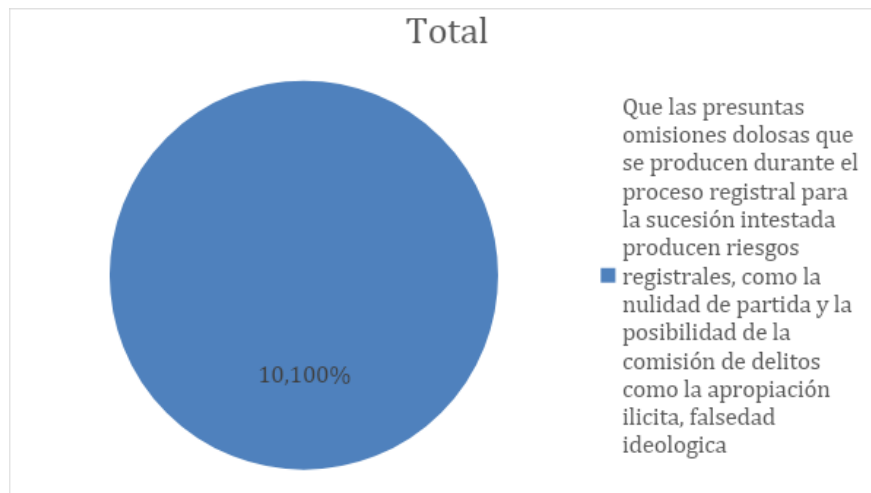
Los fiscales y especialistas legales señalaron que la falta de un mecanismo formal y uniforme en sede notarial impide prevenir o detectar oportunamente la mala fe. En su análisis, la introducción de un formato único de declaración de herederos permitiría establecer responsabilidades más claras, reforzar la trazabilidad de la información y dotar de valor probatorio a las manifestaciones del solicitante en caso de investigación penal.

Asimismo, destacaron que este tipo de instrumento serviría como mecanismo de contraste y evidencia frente a posibles actos de falsedad ideológica, otorgando un soporte documental sólido para las instancias de control y fiscalización. En conjunto, los entrevistados coincidieron en que un formato estandarizado no elimina la presunción de buena fe, sino que la fortalece, dotándola de garantías objetivas y verificables.

En síntesis, los hallazgos muestran un consenso: la incorporación de mecanismos que evidencien mala fe —como declaraciones juradas uniformes y verificables— es fundamental para equilibrar la protección de la verdad material con el principio de seguridad jurídica, reduciendo la discrecionalidad que actualmente caracteriza al trámite sucesorio.

Respecto al Objetivo Específico 2 —determinar cómo las presuntas omisiones dolosas en la sucesión intestada justifican la implementación de un sistema actualizado que permita identificar herederos forzosos mediante la RENIEC— se obtuvo el siguiente resultado:

**Figura 7. Posturas de los entrevistados sobre el objetivo específico 2 (riesgos derivados de omisiones dolosas)**



**Fuente:** Elaboración propia a partir de entrevistas semiestructuradas (2023).

En relación con este objetivo, los entrevistados fueron unánimes en advertir que las omisiones dolosas en los procedimientos de sucesión intestada generan riesgos directos para la seguridad jurídica y la confianza en el sistema de justicia. Señalaron que estas omisiones suelen producir efectos concatenados: desde la nulidad de partidas hasta la configuración de delitos patrimoniales como estafa, falsedad ideológica o apropiación ilícita.

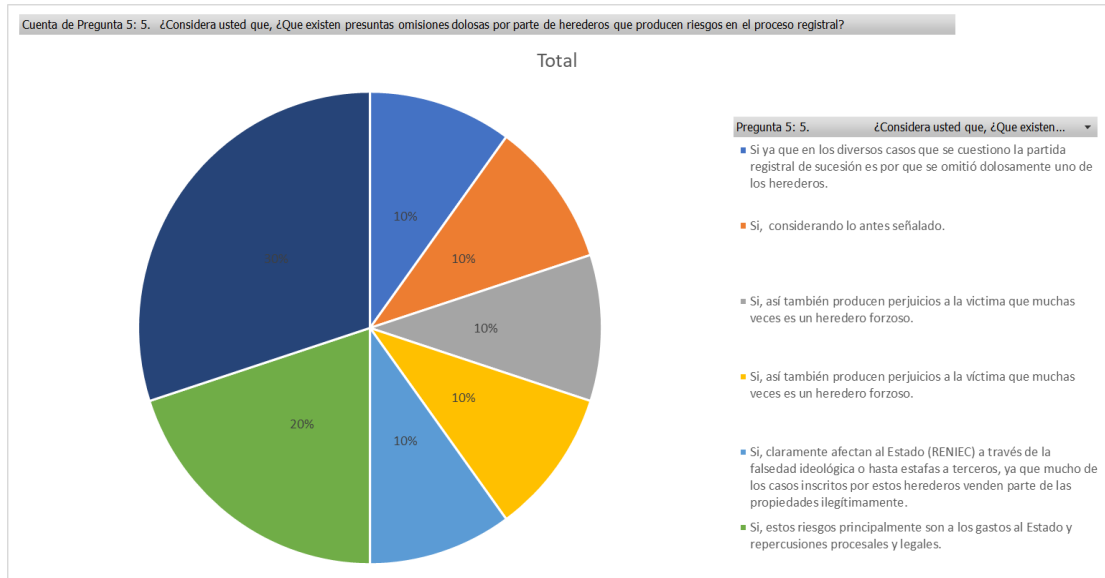
Los fiscales provinciales y adjuntos enfatizaron que muchos de estos casos terminan en procesos judiciales prolongados que desgastan tanto a los herederos como al sistema penal. Subrayaron que la ausencia de verificación preventiva obliga al Estado a intervenir cuando el daño ya está consumado, generando un uso ineficiente de los recursos judiciales.

Los especialistas legales y asistentes en función fiscal añadieron que la falta de articulación entre las entidades públicas dificulta la detección temprana de omisiones dolosas, incrementando los riesgos procesales y la posibilidad de perjuicio patrimonial para los herederos legítimos.

En consecuencia, los entrevistados consideraron imprescindible implementar un sistema interconectado con RENIEC, que permita detectar automáticamente a los herederos forzosos y evitar exclusiones intencionadas. Este sistema fortalecería la prevención de fraudes sucesorios y consolidaría la seguridad jurídica como pilar del procedimiento sucesorio.

En relación con la pregunta N.º 05, se obtuvo el siguiente resultado:

**Figura 8. Posturas de los entrevistados sobre la pregunta N.º 5 (efectos de las omisiones dolosas en el sistema registral)**



**Fuente:** Elaboración propia a partir de entrevistas semiestructuradas (2023).

Los entrevistados coincidieron en que las omisiones dolosas representan una amenaza directa a la seguridad jurídica y a la función registral del Estado. Estas prácticas distorsionan la composición real de la herencia, afectan derechos adquiridos y generan efectos en los ámbitos civil, penal y administrativo.

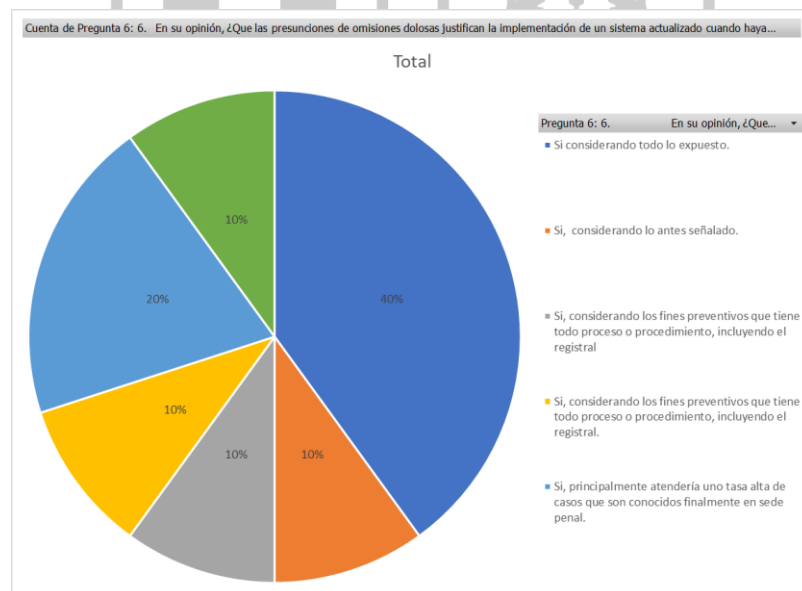
Los fiscales explicaron que la omisión dolosa de herederos frecuentemente deriva en denuncias por falsedad ideológica o estafa, especialmente cuando los herederos que logran inscribir fraudulentamente se aprovechan de la omisión para disponer indebidamente de los bienes del causante. Este tipo de conductas, indicaron, trasciende el ámbito familiar y compromete a terceros adquirentes de buena fe, quienes también resultan perjudicados.

Por su parte, los asistentes y especialistas legales resaltaron que la omisión dolosa vulnera la finalidad de la sucesión intestada, que es garantizar una distribución equitativa del patrimonio. Además, genera un sobre costo institucional al requerir procesos de nulidad, rectificación o incluso litigios penales posteriores.

En conjunto, los hallazgos reflejan una visión compartida: las omisiones dolosas no solo lesionan derechos sucesorios, sino que erosionan la confianza ciudadana en el sistema jurídico. Por ello, los entrevistados coincidieron en que la interoperabilidad entre RENIEC, SUNARP y notarías sería una herramienta esencial para prevenir, detectar y sancionar de forma más eficiente las conductas fraudulentas en sede sucesoria.

**Respecto a la pregunta N.º 06, se identificó la siguiente postura por parte de los entrevistados:**

**Figura 9. Posturas de los entrevistados sobre la pregunta N.º 6 (rol preventivo de sistemas interconectados como RENIEC)**



**Fuente:** Elaboración propia a partir de entrevistas semiestructuradas (2023).

Los entrevistados coincidieron en que la implementación de un sistema interconectado con RENIEC constituye una medida preventiva indispensable para garantizar la verdad material en las sucesiones intestadas. Según explicaron, los actuales mecanismos de verificación son insuficientes y dejan amplios márgenes de discrecionalidad que favorecen las omisiones dolosas.

Los fiscales provinciales y adjuntos señalaron que la interoperabilidad permitiría reducir significativamente la judicialización de los casos, pues muchas denuncias penales surgen por omisiones que podrían haberse evitado mediante un control previo automatizado. Coincidieron en que la prevención es más eficiente que la sanción posterior, ya que reduce tanto el daño patrimonial como la carga procesal del sistema judicial.

Los especialistas legales destacaron que la interconexión con RENIEC permitiría validar en tiempo real los vínculos de filiación, reforzando la transparencia y la legitimidad del trámite sucesorio. Además, esta medida dotaría al procedimiento de una base probatoria objetiva, dificultando que se presenten declaraciones falsas o incompletas.

En síntesis, los entrevistados expresaron un consenso cualitativo sólido: la interconexión con RENIEC no solo es deseable, sino urgente. Este mecanismo no solo reforzaría la prevención de omisiones dolosas, sino que también consolidaría un sistema sucesorio más eficiente, confiable y alineado con los principios de verdad material y seguridad jurídica.

Los hallazgos empíricos de esta investigación convergen con la literatura especializada en que las omisiones dolosas constituyen un factor que distorsiona la justicia y la equidad en la distribución hereditaria. Como señalan Rodríguez (2020) y Sánchez (2020), la exclusión intencional de herederos vulnera el principio de igualdad entre coherederos y genera una afectación sistémica de la seguridad jurídica, pues obliga a reparar a posteriori —a menudo mediante procesos complejos— lo que debió prevenirse en etapas tempranas. En la misma línea, Cruz (2020) y Morales (2021) subrayan que la opacidad informativa en los expedientes sucesorios y la debilidad de los controles fomentan espacios para la falsedad ideológica o el fraude, por lo que recomiendan estándares de verificación más rigurosos que permitan sostener la verdad material del procedimiento.

Desde una perspectiva normativa, la crítica de Vargas (2019) a la Ley N.º 26662 es consistente con lo observado en campo: el marco vigente no asegura por sí mismo la verificación suficiente de los datos declarados, ni delimita con claridad responsabilidades y consecuencias frente a la ocultación de herederos. Ello explica que muchas controversias emerjan cuando el daño ya está consumado, trasladando la carga al sistema de justicia. En consecuencia, tanto la evidencia empírica como los análisis doctrinales respaldan que las omisiones dolosas justifican la adopción de mecanismos de

transparencia y control orientados a preservar la verdad material y reducir la litigiosidad posterior.

Respecto del Objetivo Específico 1, la literatura coincide en la utilidad de la estandarización documental. Martínez (2018) propone formatos uniformes de alcance nacional para declaraciones sucesorias, con campos obligatorios y advertencias expresas, como medio idóneo para homogeneizar criterios, aumentar la trazabilidad de la información y elevar el costo de la falsedad. Complementariamente, Hernández (2022) sitúa el principio de verdad material como eje operativo del procedimiento sucesorio: su eficacia exige instrumentos que hagan verificable la manifestación de parte y que limiten la ambigüedad que hoy permite encubrir omisiones como “errores materiales”. Estos aportes dialogan directamente con lo que reportaron los entrevistados: declaraciones juradas estandarizadas fortalecen la presunción de buena fe al convertirla en buena fe diligente.

En cuanto al Objetivo Específico 2, Morales (2021) enfatiza la necesidad de sistemas de verificación actualizados que permitan contrastar, en tiempo oportuno, vínculos de filiación y otros datos relevantes; y Vargas (2019) insiste en actualizar la Ley N.º 26662 para incorporar dichas herramientas. La propuesta de interoperabilidad con RENIEC — recurrente en la doctrina— se alinea con los testimonios recabados: sin un canal de contraste objetivo, la detección de omisiones suele ocurrir tarde y con alto costo procesal. Un sistema interconectado reduce el margen de discrecionalidad, disminuye el riesgo de fraude y protege a los herederos forzosos, en especial a aquellos más vulnerables a la exclusión (p. ej., ausentes o de difícil localización).

En síntesis, tanto la evidencia empírica como la doctrina citada sostienen que: (i) las omisiones dolosas erosionan la equidad y la seguridad jurídica; (ii) la estandarización de declaraciones y la trazabilidad documental son coherentes con el principio de verdad material; y (iii) la interoperabilidad con bases oficiales (RENIEC) constituye un pilar preventivo para detectar a tiempo inconsistencias y reducir la judicialización. De ahí que el perfeccionamiento del procedimiento sucesorio requiera instrumentos verificables y responsabilidades claras, más que un incremento de formalidades vacías.

## **2.5. Análisis documental: jurisprudencia nacional y decisiones registrales**

En el marco de la presente investigación, el análisis documental se centró en la revisión de jurisprudencia nacional y resoluciones de SUNARP que reflejan casos reales de omisión dolosa en trámites notariales de sucesión intestada. Estas fuentes permiten evidenciar cómo el marco normativo vigente resulta insuficiente para prevenir o sancionar estas conductas, y cómo la vía judicial, si bien reparadora en algunos casos, no garantiza restituciones plenas ni sanciones ejemplares.

Se han considerado diversas casaciones relevantes, entre ellas:

- **Casación 3255-2016, Apurímac: nulidad de acto jurídico por exclusión de heredero forzoso**

El Expediente N.º 3255-2016, Apurímac, resuelto por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema el 5 de julio de 2017, constituye un hito en la jurisprudencia sobre omisiones dolosas en sucesión intestada notarial. El proceso se inició cuando Teófilo Rodríguez Triveño demandó la nulidad del acto jurídico de sucesión intestada tramitada por su tío Raúl Emilio Rodríguez Prada, quien, con pleno conocimiento de la existencia de un heredero forzoso, acudió a un notario de Chalhuanca para hacerse declarar heredero universal de su hermano, Juan Augusto Rodríguez Prada.

En primera instancia, el juzgado declaró fundada la demanda y anuló tanto el procedimiento notarial como la inscripción registral, al considerar que el demandado había actuado dolosamente con el fin ilícito de apropiarse de la herencia. La Sala Mixta y Penal Liquidadora de Abancay confirmó la sentencia. Sin embargo, la Corte Suprema, al resolver la casación, declaró nula la sentencia de vista por deficiente valoración probatoria y ordenó un nuevo pronunciamiento, recordando que debía realizarse una valoración conjunta de la prueba y respetarse el derecho de motivación de las resoluciones judiciales.

La propia Corte Suprema subrayó que:

*El proceder del demandado Raúl Emilio Rodríguez Prada (...) evidencia el manifiesto fin ilícito que venía persiguiendo, de beneficiarse con los bienes del causante a expensas del hijo del causante.*  
(Casación 3255-2016, f.j. 2)

Esta afirmación revela que el núcleo del problema radica en la utilización de la vía notarial para consolidar un acto con apariencia de legalidad, pero contrario a la verdad material y lesivo de los derechos de un heredero forzoso.

Este caso refleja con claridad la fragilidad estructural de la sucesión intestada notarial frente a conductas dolosas. Como señala Díez-Picazo (2011), la nulidad de los actos jurídicos es necesaria cuando se configuran fines ilícitos que lesionan derechos de terceros. De modo similar, Castañeda Segovia (2018) advierte que la declaratoria notarial de herederos se sustenta casi exclusivamente en la manifestación unilateral del solicitante, lo que permite exclusiones deliberadas por falta de verificación con fuentes oficiales como RENIEC o SUNARP.

Desde la perspectiva comparada, Hinestrosa (1998) señala que el notariado no puede convertirse en un canal de formalización de injusticias patrimoniales, pues ello desplaza al poder judicial la carga de reparar daños que pudieron prevenirse. En la misma línea, Taruffo (2007) recuerda que la tutela judicial efectiva exige una valoración probatoria integral, evitando decisiones basadas en pruebas aisladas.

Finalmente, el Tribunal Constitucional peruano ha sostenido que el derecho a la herencia, reconocido en el artículo 2 inciso 16 de la Constitución, forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho de propiedad, y que la tutela jurisdiccional debe orientarse a impedir actos que vulneren este derecho (STC N.º 04295-2007-PHC/TC).

La Casación 3255-2016 confirma la hipótesis central de esta investigación: la Ley N.º 26662 presenta vacíos normativos que facilitan la omisión dolosa en la sucesión intestada notarial. Este caso demuestra que:

- La vía notarial puede ser utilizada de mala fe, produciendo actos registrales fraudulentos.
- El remedio judicial (nulidad o petición de herencia) es tardío, costoso y desgastante para el heredero forzoso.
- La jurisprudencia reconoce la importancia de la verdad material y la motivación probatoria, estándares que también deberían aplicarse al notariado.

Por ello, se refuerza la necesidad de introducir reformas preventivas:

- Declaración jurada obligatoria de herederos con sanciones expresas por omisión dolosa.

- Interoperabilidad notarial con RENIEC y SUNARP para verificar filiación.

- Estándares de verificación documental inspirados en el principio de verdad material.

En suma, este caso no solo ejemplifica el fenómeno de la exclusión dolosa, sino que revela la urgencia de dotar al notariado de mecanismos efectivos que eviten trasladar siempre al Poder Judicial la carga de reparación.

- **Resolución N.º 2142-2022-SUNARP-TR: rectificación registral y límites de la buena fe frente a errores en la declaración notarial de herederos**

El Expediente N.º 2142-2022-SUNARP-TR, resuelto por el Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) en su Sala de Lima, constituye un precedente relevante sobre los límites de la buena fe registral cuando el procedimiento notarial de sucesión intestada presenta errores sustanciales que afectan la veracidad del asiento registral.

El caso se originó a partir de la solicitud de rectificación de una sucesión intestada inscrita ante notario, en la cual se había incorporado como heredero por representación a un presunto nieto del causante. Posteriormente, se acreditó que dicho parentesco no existía, y que la declaración notarial se había emitido sin verificación documental suficiente. El registrador, al advertir la inconsistencia, elevó el expediente al Tribunal Registral para determinar si era posible rectificar el asiento y excluir al heredero impropriamente incorporado, dado que el procedimiento original gozaba de presunción de validez y buena fe.

El problema jurídico debatido fue si el Registro de Predios podía, en sede administrativa, modificar o excluir a un heredero ya declarado por vía notarial, sin orden judicial, cuando se demostraba la existencia de vicios que comprometían la veracidad del acto notarial.

El Tribunal Registral, en su análisis, sostuvo que la función calificadora del registrador no se limita a la revisión formal de documentos, sino que debe garantizar que la publicidad registral refleje hechos ciertos y coherentes. Señaló que, si bien la

declaración notarial de sucesión intestada goza de presunción de legitimidad, esta no es absoluta (*iuris tantum*) y cede ante la evidencia objetiva de falsedad o irregularidad.

En consecuencia, la SUNARP resolvió que procede la rectificación registral cuando se acreditan errores sustanciales en la declaración de herederos, aun cuando el procedimiento notarial haya sido formalmente correcto. El Tribunal enfatizó que la buena fe registral no ampara actos contrarios a la verdad material, pues el registro debe garantizar seguridad jurídica y veracidad publicitaria.

De acuerdo con la Resolución N.º 2142-2022-SUNARP-TR, el Tribunal Registral enfatizó que la función calificadora no puede ser reducida a una mera formalidad:

La calificación registral no puede convertirse en una función meramente formal; cuando la verificación de documentos evidencia inconsistencias graves que afectan la finalidad publicitaria del registro, corresponde adoptar medidas correctivas que restablezcan la veracidad del asiento.

(Resolución N.º 2142-2022-SUNARP-TR, f.j. 3)

Este criterio amplía el alcance de la calificación registral, permitiendo a la SUNARP actuar ex officio o a pedido de parte para restaurar la exactitud del registro, sin requerir necesariamente un proceso judicial previo, siempre que se acrediten elementos objetivos que evidencien el error o irregularidad.

Doctrinalmente, esta decisión refuerza la tesis de que la buena fe registral no constituye un escudo absoluto frente a la falsedad o dolo en sede notarial. Como sostienen Streisand y Streisand (2020), la publicidad registral debe estar subordinada al principio de veracidad, y el registro no puede perpetuar errores que lesionen derechos de terceros. Asimismo, autores como Gallegos y Jara (2018) advierten que el notariado, al carecer de mecanismos tecnológicos de contraste con la RENIEC, genera un margen de riesgo que termina trasladándose al sistema registral.

Desde la perspectiva de esta investigación, la Resolución N.º 2142-2022-SUNARP-TR confirma la hipótesis de que el sistema actual de sucesión intestada carece de controles sustanciales previos y se apoya excesivamente en la presunción de buena fe. El fallo demuestra que el registro debe actuar como corrector ex post, pero también

evidencia la necesidad de reformas ex ante que impidan que se inscriban procedimientos viciados.

En síntesis, este caso demuestra que:

- La presunción de buena fe registral tiene límites materiales cuando la verdad del acto se ve comprometida.
- El registro público puede rectificar actos notariales defectuosos sin vulnerar la seguridad jurídica, siempre que existan pruebas objetivas del error.
- La interoperabilidad con la RENIEC y el control notarial previo resultan indispensables para evitar inscripciones erróneas o dolosas.

Por tanto, la Resolución N.º 2142-2022-SUNARP-TR se erige como un precedente valioso que reafirma la importancia de la verdad material en la función registral y refuerza el argumento central de esta tesis: la necesidad de dotar al procedimiento notarial de mecanismos efectivos de verificación y sanción, que impidan la consolidación registral de actos dolosos en materia sucesoria.

- **Expediente 24434-2014-0-1801-JR-CI-31, Lima: petición de herencia y reconocimiento judicial de herederos omitidos**

El Expediente N.º 24434-2014-0-1801-JR-CI-31, resuelto inicialmente por el 31.º Juzgado Civil de Lima y confirmado por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Lima (2017), constituye un ejemplo paradigmático de cómo la vía judicial termina corrigiendo la exclusión dolosa de herederos en sede notarial.

El proceso se inició por la acción de petición de herencia interpuesta por Juana Judith, Augusto Perfecto y Pablo Jacinto Núñez Chávez, quienes alegaron haber sido preteridos en la sucesión intestada notarial promovida por sus hermanos. Los demandados, a pesar de conocer la existencia de los actores, tramitaron la declaratoria de herederos únicamente a su favor, generando un asiento registral que los reconocía como sucesores exclusivos de la causante Isabel Martina Chávez Ortiz.

El Juzgado declaró fundada la demanda, ordenando la inclusión de los demandantes como herederos. En apelación, la Quinta Sala Civil confirmó la sentencia y enfatizó que:

El error en la consignación del nombre de la madre ('Ysabel' en lugar de 'Isabel') no desvirtúa la relación filial acreditada por múltiples instrumentos, correspondiendo reconocer a los demandantes como herederos forzosos. (CSJ Lima, Exp. 24434-2014, Sentencia de Vista, 21 de junio de 2017)

Este caso confirma que la petición de herencia es el remedio natural para restituir derechos de herederos forzosos preteridos. Según Roca Sastre (2005), la petición de herencia "constituye la acción protectora del derecho hereditario por excelencia, cuya función es restituir al heredero en la universalidad de la herencia o en la cuota que le corresponde". Sin embargo, como advierte Varsi Rospigliosi (2010), cuando la vía notarial no cuenta con controles adecuados, el heredero omitido debe asumir el costo y la demora de un proceso judicial que pudo evitarse.

A nivel de principios, este expediente refleja la aplicación de la verdad material en sede judicial: el tribunal no se limitó al formalismo de las partidas de nacimiento, sino que evaluó el conjunto probatorio (partidas, actas matrimoniales, testamentos) para concluir la filiación. En esa línea, Taruffo (2007) subraya que la valoración de la prueba debe ser integral y no fragmentada, especialmente en materias donde se discuten derechos fundamentales como la herencia.

El caso evidencia que:

- La omisión dolosa en sede notarial genera un título registral aparentemente válido.
- La vía judicial, aunque efectiva, es tardía y onerosa para el heredero excluido.
- Se confirma la necesidad de mecanismos preventivos en la notaría, que eviten trasladar siempre al Poder Judicial la carga de corrección.

Esto respalda la hipótesis de que la Ley N.º 26662 requiere reformas que impidan estas omisiones, tales como la declaración jurada obligatoria de herederos y la interoperabilidad con RENIEC y SUNARP.

- **Expediente 2151-2021-3, La Libertad: falsedad ideológica y límites del Derecho Penal frente a la omisión dolosa**

El Expediente N.º 2151-2021-3, resuelto en apelación por la Primera Sala Penal

Superior de La Libertad en septiembre de 2025, aborda la problemática desde un ángulo distinto: el proceso penal por falsedad ideológica.

El caso se originó cuando Víctor Ricardo Rodríguez Carbajal solicitó en sede notarial la sucesión intestada de su padre, Víctor Raúl Rodríguez Pairazaman, inscribiendo un inmueble a su nombre sin mencionar a sus tres hermanas. El Sexto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo lo condenó por falsedad ideológica. Sin embargo, la Sala Penal revocó la condena y lo absolvió, argumentando que:

No existe en la Ley N.º 26662 un mandato expreso que obligue al solicitante a incluir a todos los herederos potenciales en la petición notarial, debiendo ventilarse el conflicto en la vía civil y no penal. (CSJ La Libertad, Exp. 2151-2021, Sentencia de Apelación, 1 de septiembre de 2025)

Incluso, un voto en discordia sostuvo que sí debía configurarse el delito, ya que el imputado presentó “una versión sesgada de la realidad, haciéndose pasar como único heredero forzoso del causante”.

Este expediente revela los límites del Derecho Penal como herramienta para sancionar omisiones dolosas en materia sucesoria. Como sostiene Zaffaroni (2003), el Derecho Penal debe ser una última ratio, aplicable solo cuando otras vías resultan ineficaces. En este caso, la Sala Penal concluyó que el conflicto debía resolverse mediante acciones civiles, como la petición de herencia (art. 664 CC) o la división y partición (art. 815 CC).

Desde Este caso es crucial porque:

- Muestra que sí existió omisión dolosa, pero no se consideró delito por vacíos normativos.
- Resalta la inseguridad jurídica de los herederos omitidos, que deben recurrir a procesos civiles para defender sus derechos.
- Confirma que el Derecho Penal no es el camino adecuado para resolver estas controversias, reforzando la necesidad de mecanismos preventivos en la sede notarial.

En conjunto con los otros expedientes, este caso demuestra que el sistema actual obliga a los herederos omitidos a iniciar procesos judiciales o civiles posteriores, cuando lo que se necesita son controles notariales más estrictos para garantizar la verdad material desde el inicio.

La revisión de los tres expedientes judiciales seleccionados permite observar un patrón común: en todos los casos, la vía notarial fue utilizada de manera indebida para excluir herederos forzosos, generando actos con apariencia de legalidad que posteriormente tuvieron que ser corregidos en sede judicial. Sin embargo, cada sentencia aborda el fenómeno desde un ángulo distinto: la acción de petición de herencia, la nulidad de acto jurídico y el proceso penal por falsedad ideológica. Esta diversidad confirma que la omisión dolosa no es un problema aislado, sino un fenómeno recurrente que afecta la seguridad jurídica y que carece de un control preventivo adecuado en la Ley N.º 26662.

## **2.6. Discusión crítica: implicancias jurídicas de las omisiones dolosas**

A partir de los hallazgos obtenidos mediante entrevistas y análisis documental, se desarrolla una discusión crítica sustentada en el marco teórico y el contexto jurídico vigente. La estructura de este análisis sigue el orden de los objetivos de investigación, lo que permite identificar con claridad las conexiones entre los resultados empíricos y los fundamentos doctrinales. Esta aproximación no solo valida las hipótesis planteadas, sino que permite identificar vacíos normativos y operativos en la Ley N.º 26662, así como proponer mecanismos orientados a garantizar la verdad material en el procedimiento sucesorio.

En párrafos posteriores se incorporan elementos del derecho comparado y experiencias registradas en otros sistemas jurídicos, con el fin de reforzar la urgencia de una reforma legislativa en el ámbito notarial peruano y de sustentar una propuesta integral que fortalezca la seguridad jurídica y prevenga el fraude registral.

Con respecto al objetivo general —determinar cómo las omisiones dolosas en la presentación de la sucesión intestada ante notario evidencian vacíos normativos en la Ley N.º 26662 y justifican la necesidad de implementar mecanismos legales y tecnológicos que garanticen la verdad material— los testimonios recogidos permiten una interpretación sólida y coherente.

Las entrevistas realizadas a diez operadores jurídicos confirman la existencia de un patrón recurrente de omisiones dolosas en los procedimientos de sucesión intestada. Este comportamiento, lejos de ser anecdótico, refleja una falta de control institucional y normativo, agravada por la inexistencia de herramientas que verifiquen con eficacia la veracidad de las declaraciones sucesorias.

Por ejemplo, Pereyra (2023) indica que “en diversos casos se han procesado delitos por estafa o falsedad ideológica como acto preparativo, ya que muchos de estos casos se producen con ausencia de los herederos fuera del país”. A su juicio, resulta un aporte significativo el establecimiento de mecanismos para garantizar la verdad material. En la misma línea, Salazar (2023) advierte que estas omisiones pueden tener repercusiones tanto en el ámbito registral —como la nulidad del asiento— como en el penal, reforzando la necesidad de implementar mecanismos preventivos desde el inicio del trámite. Por su parte, Bravo (2023) sostiene que un formato único de declaración permitiría establecer la connotación dolosa de una omisión y, al mismo tiempo, determinar con mayor claridad la responsabilidad funcional del notario.

Estas afirmaciones se complementan con los aportes doctrinales. García (2018), por ejemplo, advierte que la falta de mecanismos para verificar la veracidad de las declaraciones en procesos sucesorios incrementa el riesgo de fraude y conflicto entre herederos. Por ello, recomienda la interoperabilidad de datos y la implementación de formatos estandarizados como medidas eficaces para fortalecer la transparencia y seguridad jurídica. De igual manera, López y Martínez (2019) destacan el rol esencial del notario en la prevención del fraude, subrayando que su capacidad para acceder a bases de datos actualizadas es clave para validar la información presentada por los declarantes.

En estudios más recientes, Pérez (2020) analiza casos concretos de fraude en sucesiones intestadas y llega a la conclusión de que la verificación documental mediante sistemas interoperables es fundamental para prevenir omisiones dolosas y garantizar una distribución equitativa de los bienes.

Tomando en cuenta todo lo expuesto, puede afirmarse con fundamento que las omisiones dolosas no solo revelan una falla estructural en la Ley N.º 26662, sino que legitiman la necesidad de introducir mecanismos que aseguren la verdad material. La propuesta de implementar formatos únicos, herramientas tecnológicas de validación y una mayor

responsabilidad notarial responde, en consecuencia, a una necesidad urgente y real, cuya satisfacción resulta esencial para restaurar la confianza en el sistema sucesorio peruano.

En cuanto al primer objetivo específico —analizar cómo la presunción de buena fe en los procesos de sucesión intestada ante notario puede ser fortalecida mediante la implementación de un formato único nacional de declaración de herederos— los hallazgos recabados tanto en entrevistas como en fuentes doctrinales ofrecen argumentos consistentes que sustentan la propuesta de reforma.

Los diez operadores jurídicos entrevistados coincidieron en que la implementación de un formato único permitiría establecer con mayor precisión cuándo existe un acto doloso, facilitando además la identificación de la responsabilidad funcional del notario. Según sus testimonios, este tipo de documento estandarizado también contribuiría a una aplicación más clara de sanciones administrativas frente a intentos de fraude, incluso cuando no llegue a configurarse el delito de falsedad ideológica en grado de tentativa.

Asimismo, los participantes manifestaron que la excesiva confianza en la presunción de buena fe —como principio rector de la actividad registral— ha limitado la capacidad de verificación de oficio en los procedimientos de sucesión intestada. Este exceso de confianza ha sido aprovechado por algunos solicitantes para omitir de manera intencionada a herederos forzosos, generando consecuencias que solo se evidencian cuando el caso ya ha escalado a la vía penal o registral.

Esta preocupación encuentra eco en los estudios de Rodríguez y García (2018), quienes, si bien reconocen que la presunción de buena fe agiliza los trámites y reduce la carga administrativa, advierten que su aplicación sin mecanismos de control adecuados puede abrir la puerta a abusos, especialmente en contextos donde el notariado carece de medios tecnológicos eficaces para verificar las declaraciones.

Por su parte, Gómez (2019) expone la experiencia del modelo español, donde la implementación de formatos estandarizados en los procedimientos notariales ha demostrado importantes beneficios. De acuerdo con la información proporcionada por la Administración General del Estado (s.f.), en España los interesados en una sucesión intestada deben presentar una solicitud formal ante notario en calidad de declaración jurada. Esta información, a su vez, se registra en una base de datos central del Ministerio de Justicia, lo que fortalece el control institucional y reduce considerablemente los casos de falsedad o fraude.

El caso colombiano también ofrece una experiencia relevante. En la Sentencia SP1704-2019 de la Corte Suprema de Justicia (2019), se evidenció cómo la ausencia de estándares formales y declaraciones juradas contribuyó a un proceso judicial viciado por falsedad ideológica. Esta situación, análoga a lo que se observa en algunos casos peruanos, refuerza la urgencia de establecer mecanismos de control previos que dificulten la comisión de fraude en sede notarial.

A la luz de estos antecedentes, la implementación de un formato único y estandarizado de declaración de herederos en sede notarial no sustituye la presunción de buena fe, sino que la convierte en buena fe diligente (Fernández Sessarego, 2002). En efecto, al tratarse de una declaración jurada acompañada de documentación oficial —partida de defunción del causante, partidas de nacimiento o matrimonio de los herederos forzosos, copias de DNI— y al incorporar campos obligatorios y declaraciones negativas expresas, el formato reduce la discrecionalidad actual y dificulta justificar omisiones bajo el pretexto de “error material”. Como sostiene Espinoza Espinoza (2008), la sucesión intestada no puede descansar únicamente en la voluntad del solicitante, sino que debe apoyarse en mecanismos normativos que aseguren la veracidad de lo declarado. Asimismo, Rubio Correa (2005) destaca que la función notarial tiene como finalidad prevenir conflictos más que resolverlos, de modo que contar con un instrumento estandarizado permite a notarios y registradores trabajar sobre una base uniforme, verificable y trazable. Por ello, el formato único no solo ordena la información, sino que armoniza criterios a nivel nacional, disminuye el riesgo de nulidades y fortalece la seguridad jurídica sin eliminar la presunción de buena fe, sino dotándola de garantías operativas y probatorias.

Entre los beneficios más relevantes, se identifican los siguientes:

1. Equilibrio entre eficiencia y control: Un formato estandarizado conserva la celeridad del proceso notarial, pero añade filtros que dificultan omisiones dolosas o fraudes deliberados.
2. Mayor transparencia y trazabilidad: La uniformidad documental facilita la fiscalización institucional y permite detectar de manera más eficaz posibles inconsistencias o contradicciones.
3. Prevención de conflictos posteriores: Al establecer una declaración formal, con carácter de juramento, se disuade a los solicitantes de incurrir en actos dolosos y se facilita la protección de derechos hereditarios.

Comparado con el modelo peruano, España y Colombia han incorporado controles previos en sede notarial para la declaración de herederos. En España, tras la Ley 15/2015, el notario tramita un acta de notoriedad y debe acreditar el fallecimiento y la inexistencia de testamento mediante certificaciones del Registro Civil y del Registro General de Actos de Última Voluntad, además de recabar aseveraciones y, en su caso, publicidad en el BOE antes de su juicio de notoriedad (Ley del Notariado, art. 55). En Colombia, la sucesión notarial se rige por el Decreto 902 de 1988 (mod. Decreto 1729/1989); la solicitud y los poderes incluyen la manifestación “bajo la gravedad del juramento” de que no se conocen otros herederos/acreedores de igual o mejor derecho, requisito recogido en formatos y guías oficiales (MinJusticia, DIAN) y en la práctica notarial.

Estos modelos ofrecen elementos valiosos para repensar la estructura de la Ley N.º 26662 en el Perú, especialmente en lo que respecta a los principios de publicidad, veracidad y responsabilidad funcional del notario.

En relación con el segundo objetivo específico —evaluar cómo la omisión dolosa de herederos forzosos en sede notarial evidencia la necesidad de un sistema de interoperabilidad entre la RENIEC y las notarías para verificar vínculos de filiación y prevenir fraudes sucesorios— los datos empíricos y doctrinales analizados permiten establecer una correlación clara entre la ausencia de interoperabilidad institucional y el aumento de prácticas fraudulentas en los procesos de sucesión intestada.

Los testimonios recabados de los diez operadores jurídicos entrevistados —entre ellos fiscales provinciales, fiscales adjuntos, asistentes en función fiscal, especialistas legales y una abogada en ejercicio independiente— reflejan una preocupación común frente al uso indebido de los procedimientos notariales por parte de solicitantes que omiten deliberadamente a herederos forzosos. Esta práctica, según lo expresado por estos profesionales ha derivado en múltiples escenarios conflictivos que incluyen nulidad registral, apropiación ilícita de bienes, procesos por falsedad ideológica e incluso estafas agravadas.

Las entrevistas evidencian que la falta de conexión efectiva entre la RENIEC y el sistema notarial permite que los solicitantes presenten documentación incompleta o manipulada respecto a los vínculos de filiación con el causante. Al no contar con una plataforma digital que verifique automáticamente esta información, el notario se ve limitado a confiar

en la información proporcionada por el declarante, lo cual deja un amplio margen para la comisión de omisiones dolosas.

Esta problemática no solo es advertida desde la práctica profesional. Diversas investigaciones académicas corroboran este diagnóstico. Alvarado y Montalvo (2019), por ejemplo, destacan que la debilidad institucional en los registros sucesorios favorece el despojo de derechos hereditarios, especialmente en familias con estructuras dispersas o con antecedentes de conflicto patrimonial. Asimismo, Rodríguez (2020) resalta que la digitalización y modernización de los sistemas registrales no solo incrementan la eficiencia administrativa, sino que también reducen significativamente las oportunidades para prácticas fraudulentas, al establecer trazabilidad documental y validación cruzada de datos.

Estos testimonios y evidencias permiten afirmar que la interoperabilidad entre la RENIEC y las notarías no puede considerarse un mero avance tecnológico, sino una necesidad urgente para proteger los derechos hereditarios. Un sistema digital de verificación automática de parentesco permitiría contrastar en tiempo real la información del solicitante con los registros oficiales, evitando omisiones, reduciendo errores y fortaleciendo la función preventiva del derecho notarial.

Además, esta interoperabilidad permitiría aplicar alertas internas cuando se detecten omisiones de herederos forzosos según los datos del Registro Civil, y obligaría al notario a requerir aclaraciones o rechazar solicitudes incompletas. Así, el control previo no recaería únicamente en la buena fe del solicitante, sino que se convertiría en una obligación institucional.

Por todo lo expuesto, es posible afirmar que la implementación de un sistema interoperable RENIEC–notariado contribuiría significativamente a la reducción del fraude sucesorio en sede notarial. Además, promovería la transparencia, la equidad en la distribución de los bienes del causante y la consolidación de la confianza ciudadana en el sistema registral y sucesorio del país.

Desde una perspectiva tecnológica, la propuesta más reiterada en las entrevistas fue el desarrollo de una plataforma interoperable entre RENIEC, SUNARP y el Colegio de Notarios del Perú, que permita el acceso automatizado a datos de filiación, partidas de nacimiento, actas de matrimonio y antecedentes sucesorios. Este sistema no solo contribuiría a prevenir la omisión de herederos, sino que también serviría como soporte

para el archivo digital de declaraciones sucesorias, facilitando futuras investigaciones y fiscalizaciones por parte de las entidades competentes.

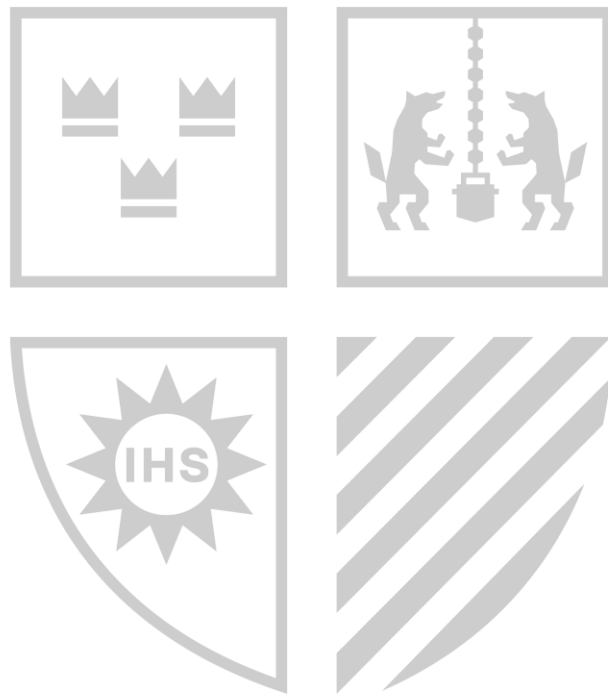
Asimismo, los entrevistados mencionaron la necesidad de reformar el artículo 42 de la Ley N.º 26662 para establecer de manera expresa que el notario tiene la obligación de verificar la razonabilidad de la información proporcionada, y que puede exigir documentación adicional en caso de dudas razonables sobre la existencia de otros herederos. Esta modificación normativa reforzaría el rol activo del notario como garante de legalidad y evitaría que su función quede reducida a un trámite meramente formal.

Finalmente, investigaciones doctrinales como la de Ortega (2021) respaldan esta perspectiva, al indicar que la falta de responsabilidad notarial en las declaraciones sucesorias genera una zona gris que favorece el fraude y la impunidad. El autor recomienda, además, la inclusión de cláusulas de advertencia y responsabilidad en los formularios notariales, lo que aumentaría la conciencia jurídica del solicitante y permitiría una acción más rápida en caso de falsedad.

Asimismo, la doctrina especializada ha señalado que las omisiones dolosas afectan con mayor frecuencia a menores de edad y a herederos ausentes o que residen lejos del lugar donde se tramita la sucesión, quienes se encuentran en una posición de mayor vulnerabilidad frente a posibles maniobras fraudulentas. En el caso de los menores, su dependencia de representación legal y la imposibilidad de intervenir directamente en el procedimiento los coloca en un riesgo significativo de exclusión (Osterling & Castillo Freyre, 2009; Borda, 2008). De igual manera, diversos autores advierten que los herederos que viven fuera del país o en regiones alejadas suelen desconocer la existencia del trámite o no pueden participar oportunamente, lo que facilita omisiones deliberadas aprovechando su ausencia (García, 2018; Gallegos & Jara, 2018). Estas circunstancias permiten identificar patrones estructurales que explican por qué ciertos grupos resultan desproporcionadamente afectados por vacíos normativos y por la falta de mecanismos eficaces de verificación previa en la vía notarial.

En síntesis, los hallazgos del trabajo de campo y la revisión jurídica evidencian que la combinación de mecanismos normativos (declaración jurada, reforma legal, cláusulas de advertencia) y tecnológicos (interoperabilidad, archivo digital, trazabilidad) es indispensable para garantizar la veracidad en la declaración de herederos. Esta propuesta no solo contribuye a la seguridad jurídica, sino que también fortalece el rol del notario

como agente preventivo de conflictos sucesorios y como actor clave en la protección de derechos fundamentales como el acceso equitativo a la herencia.



## **CAPÍTULO III: PROPUESTA NORMATIVA PARA GARANTIZAR LA VERDAD MATERIAL EN EL PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL**

El presente capítulo desarrolla una propuesta normativa orientada a garantizar la verdad material en el procedimiento de sucesión intestada notarial, como respuesta a los vacíos legales identificados en la Ley N.º 26662. La propuesta se construye a partir de los hallazgos obtenidos mediante entrevistas a operadores jurídicos, análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial, así como la revisión comparativa de experiencias en otros ordenamientos jurídicos. Se busca, con ello, contribuir a la consolidación de un marco legal más transparente y preventivo frente a omisiones dolosas que lesionan derechos hereditarios y afectan la seguridad jurídica del sistema registral.

### **3.1. Diagnóstico del problema normativo**

La actual redacción de la Ley N.º 26662 presenta una grave omisión en cuanto a mecanismos de verificación e interoperabilidad que garanticen la verdad material de las declaraciones sucesorias en sede notarial. La ausencia de una exigencia legal explícita para verificar la inclusión de todos los herederos forzosos permite que el solicitante actúe en ejercicio de su "interés legítimo" sin control efectivo sobre la veracidad de los hechos declarados.

Esta situación se ve agravada por el hecho de que la buena fe registral, al no estar sujeta a filtros de validación documental, termina convirtiéndose en una presunción irrefutable, blindando actos jurídicos dolosos con apariencia de legalidad.

Como se expuso en el capítulo de discusión, los operadores jurídicos entrevistados reconocieron que esta laguna normativa no solo facilita la exclusión intencional de

herederos legítimos, sino que genera efectos legales irreversibles que requieren procesos judiciales costosos y prolongados para ser revertidos. La actual normativa confía excesivamente en el principio de publicidad a través de la publicación del extracto en diarios, sin considerar que dicha medida no resulta suficiente frente a contextos de desconocimiento, migración o desigual acceso a medios.

### **3.2. Propuesta de mecanismos legales**

A partir del diagnóstico expuesto y en base a las recomendaciones doctrinales y comparadas, se propone la incorporación de los siguientes mecanismos en la Ley N.º 26662:

#### **a) Declaración jurada obligatoria**

Todo solicitante de una sucesión intestada notarial deberá suscribir una declaración jurada bajo sanción legal, en la cual afirme haber incluido a todos los herederos forzosos conocidos, precisando los vínculos de parentesco con el causante. Esta declaración deberá quedar incorporada en el expediente notarial y ser remitida a SUNARP.

Este mecanismo ya ha demostrado eficacia en países como Colombia y España, donde se exige manifestar bajo juramento la verdad del parentesco, reduciendo la ocurrencia de fraudes.

#### **b) Interoperabilidad con RENIEC y SUNARP**

Debe implementarse un sistema de interoperabilidad automática entre las notarías, la RENIEC y SUNARP, que permita verificar en tiempo real los vínculos de filiación del causante y detectar inconsistencias entre lo declarado por el solicitante y los datos oficiales.

Esta medida no solo contribuye a la detección temprana de omisiones dolosas, sino que además facilita la transparencia del procedimiento y reduce la carga posterior sobre el sistema judicial.

Esta medida complementa el sistema de control y genera efectos disuasivos frente a conductas fraudulentas.

#### **c) Estándares de verificación documental**

El procedimiento debe establecer requisitos mínimos de acreditación documental, como la presentación obligatoria de partidas de nacimiento, actas de matrimonio o documentos que permitan verificar los vínculos con el causante. Asimismo, se sugiere implementar un formato único nacional para la declaración de herederos, estandarizando el contenido, los requisitos y las advertencias legales correspondientes.

### **3.3. Impacto esperado en la protección de derechos hereditarios**

La implementación de los mecanismos propuestos en este estudio —declaración jurada obligatoria, interoperabilidad con RENIEC y SUNARP y estándares de verificación documental— representa un avance significativo en la protección de los derechos hereditarios en el Perú. Su aplicación contribuiría a cerrar los vacíos legales actualmente existentes en la Ley N.º 26662 y a consolidar un procedimiento sucesorio notarial más transparente, justo y seguro.

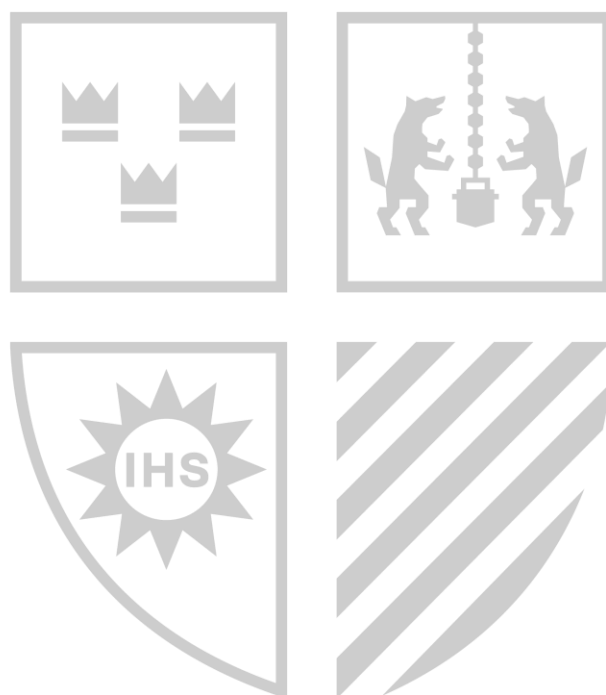
Uno de los principales impactos esperados es la reducción de omisiones dolosas, al obligar a los solicitantes a declarar bajo juramento la existencia de todos los herederos forzosos conocidos, lo cual introduce una barrera jurídica al fraude. Esto permitirá, además, una mayor trazabilidad de responsabilidades, tanto del declarante como del notario interviniente, reforzando la función preventiva y no meramente formal del notariado.

Asimismo, la interoperabilidad con RENIEC y SUNARP facilitará el acceso inmediato a información vital sobre vínculos de filiación y antecedentes registrales, reduciendo la carga probatoria sobre los herederos legítimos y evitando la judicialización innecesaria de sucesiones ya inscritas. Esto no solo optimizará los tiempos del procedimiento, sino que además elevará el estándar de verificación a niveles comparables con los de otros sistemas jurídicos más avanzados.

Del mismo modo, la adopción de formatos estandarizados de declaración de herederos contribuirá a unificar criterios, prevenir errores materiales y mejorar el control interno de los notarios, lo que se traducirá en una mayor confianza de la ciudadanía en el sistema notarial y registral.

Finalmente, el conjunto de estas reformas fortalecerá los principios de veracidad, legalidad y justicia material en la sucesión intestada, favoreciendo especialmente a los

herederos en condición de desventaja —como menores de edad, personas migrantes o no contactables— quienes hoy carecen de mecanismos efectivos de protección ante una declaración dolosa. De este modo, la propuesta normativa no solo aborda una laguna técnica, sino que se orienta a la tutela efectiva de derechos fundamentales, como el derecho a la herencia y el debido proceso.



## CONCLUSIONES

Se presentarán las conclusiones generales de la investigación, derivadas del análisis de entrevistas, revisión documental, estudio normativo comparado y jurisprudencia nacional. Estas conclusiones están orientadas a responder al problema planteado, verificar el cumplimiento de los objetivos y sustentar la necesidad de reformas en el procedimiento de sucesión intestada regulado por la Ley N.º 26662.

**Primero:** Se concluye que las disposiciones normativas contenidas en la Ley N.º 26662 resulta insuficiente para prevenir omisiones dolosas en los procedimientos de sucesión intestada por vía notarial. La ausencia de mecanismos de verificación sustancial, así como de sanciones claras frente a la omisión de herederos legítimos, permite que se vulneren derechos sucesorios sin consecuencias inmediatas. Este déficit normativo se refleja especialmente en los casos donde los herederos menores de edad o no domiciliados en el Perú son los más excluidos, generando un patrón recurrente de desprotección.

**Segundo:** El análisis comparado evidencia que los ordenamientos que han incorporado mecanismos de interoperabilidad entre sistemas notariales y registros públicos, como en el caso español, han logrado reducir sustancialmente los fraudes sucesorios. Este contraste pone en evidencia la debilidad del sistema peruano, que carece de un soporte tecnológico y normativo similar, lo que explica la persistencia de omisiones dolosas en la práctica notarial nacional.

**Tercero:** Se constata que la Ley N.º 26662 carece de mecanismos que obliguen a contrastar la información declarada con bases de datos oficiales, ni prevé sanciones claras frente a la omisión dolosa en sede notarial. Esta falta de previsión normativa contribuye a la inseguridad jurídica y alimenta la judicialización de conflictos sucesorios que pudieron haberse prevenido en la vía notarial.

**Cuarto:** El análisis de las entrevistas realizadas a operadores jurídicos (fiscales, notarios y registradores) permitió corroborar que existe una percepción uniforme sobre la vulnerabilidad del procedimiento de sucesión intestada frente a omisiones dolosas. Los entrevistados señalaron que la falta de mecanismos estandarizados y de verificación previa genera una carga posterior para el sistema judicial y registral, pues los conflictos se detectan recién en procesos de nulidad o denuncias penales. Este consenso confirma la necesidad de fortalecer el rol preventivo del notariado.

**Quinto:** Se advierte que las omisiones dolosas en la sucesión intestada afectan no solo a los herederos forzosos excluidos, sino también a la confianza pública en el sistema registral y notarial. La inscripción de títulos defectuosos genera nulidades, procesos judiciales prolongados y costos adicionales para el Estado. En consecuencia, la actual configuración del procedimiento atenta contra el principio de seguridad jurídica y desnaturaliza la función preventiva que la ley confiere al notario.

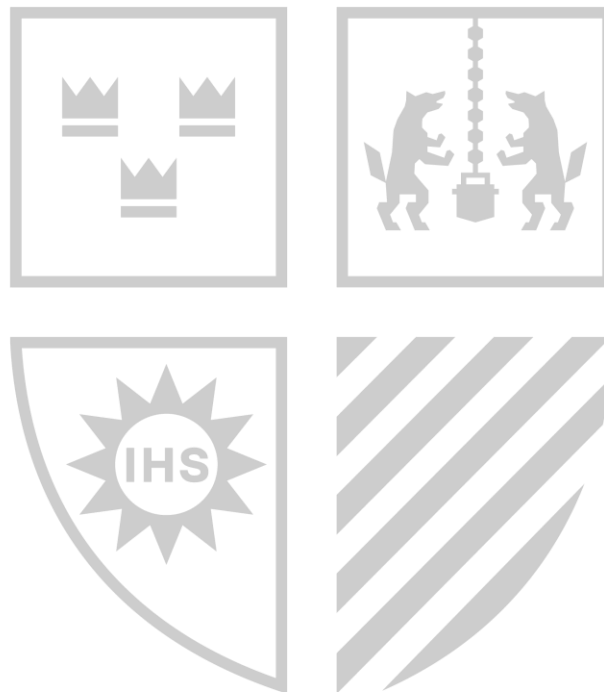
## RECOMENDACIONES

Con base en los hallazgos de la investigación y en atención a las limitaciones identificadas en el marco normativo vigente, se proponen a continuación una serie de recomendaciones orientadas a optimizar el procedimiento de sucesión intestada en sede notarial. Estas medidas buscan reducir la posibilidad de omisiones dolosas, reforzar la veracidad de las declaraciones sucesorias y proteger los derechos de todos los herederos legítimos.

**Primero:** Se recomienda la elaboración de un formato estandarizado de solicitud de sucesión intestada, de carácter obligatorio, bajo la responsabilidad del Colegio de Notarios del Perú, en coordinación con la SUNARP y el Consejo del Notariado. Este formato deberá contemplar todos los datos relevantes del solicitante, herederos y bienes involucrados. Su función será facilitar la trazabilidad del proceso sucesorio y establecer parámetros objetivos de verificación. Como referencia, se toma el modelo español de declaración de herederos Ab-intestato, donde la estandarización ha permitido identificar omisiones dolosas con mayor claridad.

**Segundo:** Se propone modificar la Ley N.º 26662 para incorporar, como requisito formal, la presentación de solicitudes de sucesión intestada mediante declaración jurada. Esta declaración debe ser suscrita por el solicitante ante notario, bajo advertencia de responsabilidad civil y penal, y debe incluir: nombre completo, DNI, vínculo con el causante, datos del fallecimiento, relación de herederos, y manifestación expresa de que no se excluye intencionalmente a ningún heredero legítimo. Esta medida reforzará el principio de veracidad en sede notarial y permitirá sancionar actos de mala fe.

**Tercero:** Se recomienda implementar un sistema de interoperabilidad entre la RENIEC, las notarías y la SUNARP, que permita verificar en tiempo real datos vinculados al causante (acta de defunción, hijos registrados, vínculos matrimoniales, etc.). Esta herramienta tecnológica contribuirá a validar la legitimidad de los herederos, detectando omisiones antes de la emisión del acta notarial. La interoperabilidad permitirá transformar el actual sistema de presunción de buena fe en uno respaldado por evidencia documental verificable, reduciendo así el fraude y los conflictos judiciales posteriores.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Administración General del Estado. (s.f.). Información general sobre sucesiones en la Unión Europea. Recuperado de [https://administracion.gob.es/pag\\_Home/Tu-espacio-europeo/derechos-obligaciones/ciudadanos/familia/sucesiones/info-general.html](https://administracion.gob.es/pag_Home/Tu-espacio-europeo/derechos-obligaciones/ciudadanos/familia/sucesiones/info-general.html)
- Aguilar Llanos, B. (2011). Derecho de sucesiones (2ª ed.). Lima: Ediciones Legales.
- Aguilar Llanos, B. (2014). Manual de Derecho de Sucesiones. Lima: Instituto Pacífico.
- Aguilar Llanos, B. (2016). Tratado de Derecho de Familia (1.ª ed.). Lima: Instituto Pacífico.
- Aguilar Llanos, B. (2016). Derecho de Sucesiones (Ed. ampliada). Lima: Gaceta Jurídica.
- Anderson, R. (2017). Estadística para administración y economía. *Movimiento Científico: Artículos de Reflexión*, 8(1), 98–104. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5156978.pdf>
- Barcos Arias, I. F. (2017). Incidencia de la sucesión intestada según el derecho civil ecuatoriano y su seguridad jurídica.
- Borda, G. (2004). Manual de Derecho Civil. Parte general (23.ª ed.). Buenos Aires: La Ley.
- Bossert, G., & Zannoni, E. (2016). Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Christandl, G. (2020). Succession rights for cohabitants. *Edinburgh Law Review*, 24(1), 138–143. <https://doi.org/10.3366/elr.2020.0611>

- Colombia. (1988, 10 de mayo). *Decreto 902 de 1988, por el cual se autoriza la liquidación de herencias y sociedades conyugales ante notario público y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 38.333. Recuperado de <https://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?id=1187399>
- Congreso de la República del Perú. (1984). Código Civil del Perú. Lima: El Peruano.
- Congreso de la República del Perú. (s.f.). Código Procesal Civil. **Recuperado el 10 de mayo de 2025,** de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/leyes/codigoprocesalcivil.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (1996). Ley N.º 26662: Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. Diario Oficial El Peruano. <https://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/26662.pdf>
- Córdoba, M. M. (2016). Sucesiones. Buenos Aires: Eudeba y Rubinzal Culzoni Editores.
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2019). Sentencia SP1704-2019 (Radicación N.º 52700). Sala de Casación Penal. Recuperado de [https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2jul2019/SP1704-2019\(52700\).PDF](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2jul2019/SP1704-2019(52700).PDF)
- Crisóstomo, J. (2022). Vulneración por exclusión del heredero en la sucesión intestada en el derecho hereditario en la provincia de Huancayo – 2021.
- Deere, C. (2023). Beyond "Death Do Us Part": Spousal Intestate Succession in Nineteenth-Century Hispanic America. *Law and History Review*, 1(1), 101–111. <https://doi.org/10.1017/S0738248023000354>
- Domínguez, R., & Domínguez, E. (2018). Derecho Sucesorio. Lima: Gaceta Jurídica.
- Echecopar, L. (2016). Derecho de Sucesiones. Lima: Gaceta Jurídica.
- Echevarría, M., & Echevarría, M. (2018). Compendio de Derecho Sucesoral. Cartagena: Universidad Libre. Recuperado de [http://www.unilibre.edu.co/cartagena/pdf/investigacion/libros/derecho/COMPEN\\_DIO\\_DE\\_DERECHO.pdf](http://www.unilibre.edu.co/cartagena/pdf/investigacion/libros/derecho/COMPEN_DIO_DE_DERECHO.pdf)

- Escudero Salazar, L. G. (2017). Incidencia de la sucesión intestada según el derecho civil ecuatoriano y su seguridad jurídica.
- España. (2015, 2 de julio). *Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria*. Boletín Oficial del Estado, N° 162, de 7 de julio de 2015. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-7391>
- Espinoza Espinoza, J. (2008). Derecho de sucesiones. Lima: Rodhas.
- Fernández Arce, C. (2019). **Derecho de Sucesiones: Lo esencial del Derecho**. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Fernández E. (2020). **Derecho de Sucesiones**. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Fernández, A. (2014). *Derecho Sucesorio y su Aplicación en la Práctica*. Editorial Jurídica.
- Fernández Arce, C. E. (2008). Propuestas de reforma del Libro IV del Código Civil. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Fernández Arce, C. E. (2015). Derecho de Sucesiones. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Fernández, C. (2016). Manual de Derecho Sucesorio (2.ª ed.). Lima: Fondo Editorial Gaceta Jurídica.
- Ferrero Costa, M. (2012). La sucesión intestada en Perú: aspectos procesales y sustantivos. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ferrero Costa, E. (2013). *Derecho de sucesiones*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ferrero, A. (2016). Tratado de Derecho de Sucesiones (1.ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Gallegos, M., & Jara, P. (2018). La eficiencia de los mecanismos de control notarial en la sucesión intestada. *Revista de Derecho Notarial*, (24), 45–59.
- Gallegos, Y., & Jara, R. (2018). Manual de Derecho de Familia (2.ª ed.). Lima: Juristas Editores.

- García Máynez, E. (2002). *Introducción al estudio del derecho*. Porrúa.
- Gonzales, J., & Gonzales, L. (2022). *Familias ensambladas y la regulación de sus derechos sucesorios en la Región de Piura 2022*.
- Hernández, L., & Ugarte, L. (2018). *Tratado de las sucesiones*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). México: McGraw-Hill.
- Holgado, E. (2017). *Las sucesiones hereditarias en el Código Civil peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Huamán Gómez, W. J. (2023). *Declaratoria de herederos y sucesión intestada en el distrito de Villa El Salvador*.
- Jara, M. (2009). *Derecho sucesorio en el Perú*. Lima: Editorial Jurídica.
- Jara, R. (2009). *Manual de Derecho de Sucesiones* (3.ª ed.). Lima: Juristas Editores.
- Lanzas, J., & Rodríguez, F. (2018). El derecho de representación del artículo 814, párrafo tercero, del Código civil. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, (18), 27–45.
- Learned, A. (2019). Illegitimate Succession: Vestigial Discrimination in Wyoming's Rules of Intestate Descent. *Wyoming Law Review*, 19(1), 119–148.
- Legis.pe. (2022). *¿Qué requisitos se deben cumplir para una sucesión intestada?*  
Disponible en: <https://legis.pe>
- Lizarzaburu, J. (2017). *Análisis jurídico del proceso de sucesión intestada en el Perú*. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- Lohmann, G. (2017). *Sucesión intestada: Aspectos jurídicos y prácticos*. Lima: Ediciones Legales.
- Lohmann, G. (2020). *Código Civil comentado. Tomo IV: Derecho de Sucesiones*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Marín, M. (2016). La mediación en la sucesión de la empresa familiar [Trabajo académico]. Universidad Internacional de Andalucía. [http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/2842/0582\\_Mar%C3%ADn.pdf](http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/2842/0582_Mar%C3%ADn.pdf)
- Miranda, M. (2016). Derecho de Sucesiones. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Morales, R. (2019). *La omisión de herederos forzosos en el procedimiento notarial de sucesión intestada*. Revista Ius Et Praxis, 23(1), 113-132.
- Morell, J. (2019). ¿Heredan los nietos por representación en caso de renuncia del padre? Revista General de Legislación y Jurisprudencia, (1), 5–17.
- Novoa, R. (2020). El derecho de representación según el Código Civil: Antinomias aparentes. Revista de Derecho Privado, (1), 9–14.
- O’Sullivan, K. (2019). Posthumously conceived children and succession law: A view from Ireland. International Journal of Law, Policy and the Family, 33(3), 380–402. <https://doi.org/10.1093/lawfam/ebz014>
- Ovsejevich, A. (2017). Manual de Derecho de Sucesiones (12.<sup>a</sup> ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Paredes, C. (2020). Derecho sucesorio peruano y nuevas tecnologías: hacia una sucesión intestada más segura. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Peralta, J. (2018). Derecho de Familia en el Código Civil. Lima: Editorial Moreno.
- Pérez, L. J. (2016). Fundamento del Derecho de Sucesiones. Revista Idearium, (2), 1–9. <http://www.um.edu.ar/ojs-new/index.php/Idearium/article/viewFile/745/728>
- Pinto, J. (2016). El actual artículo 814 del Código Civil no introduce el derecho de representación en la sucesión testada. Revista General de Derecho, (50), 1–10.
- Reid, D. (2020). Why is it so difficult to reform the law of intestate succession? Edinburgh Law Review, 24(1), 111–118. <https://doi.org/10.3366/elr.2020.0609>
- Roca, R. (2016). Observaciones críticas sobre la tendencia expansionista del derecho de representación sucesoria. Revista General de Legislación y Jurisprudencia, (1), 9–43.

- Ruiz, G. (2018). La mediación en conflictos derivados de herencias. *Revista de Ciencias y Orientación Familiar*, (36), 41–52.  
<https://summa.upssa.es/viewaser.vm?id=29312127&view=main&lasang=es>
- Saravia ChuquiHuaccha, P. C. (2023). Proceso de sucesión intestada judicial y notarial y seguridad jurídica en Juliaca.
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). (2014). Resolución N.º 230-2014-SUNARP-TR-A.
- Sapena, J. (2017). Vocación directa e indirecta. *Revista de Derecho Español y Americano*, (1), 9–60.
- Silva, G. (2018). La teoría del conflicto: Un marco teórico necesario. *Prolegómenos, Revista de Filosofía*, 11(22), 29–43.  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87602203>
- Streisand, A. F., & Streisand, L. G. (2020). Conflicts of international inheritance laws in the age of multinational lives. *Cornell International Law Journal*, 52(4), 675–716.
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). (2017). ¿Qué es una sucesión intestada y cómo tramitarla? Recuperado de <https://www.sunarp.gob.pe>
- Traviesas, M. (2015). Sobre derecho hereditario. *Revista de Derecho Privado*, (1), 9–21.
- Tribunal Supremo del Perú. (2018). Casación N° 1722-2018 Puno.
- Universidad de Madrid. (2020). Impacto de la implementación de formatos estandarizados en la sucesión intestada. *Revista de Derecho Comparado*.
- Zárate Del Pino, J. (2015). *Curso de Derecho de Sucesiones*. Lima: Palestra Editores.
- Zuta Vidal, C. (2020). ¿Qué es una sucesión intestada y cómo tramitarla? *IUS Latin*.  
<https://iuslatin.pe/sucesion-intestada-peru>
- Zuta, E. (2020). Sucesión intestada: trámites y dificultades. *Revista IUS360*, 1(12).  
<https://ius360.com/sucesion-intestada-tramites-y-dificultades/>

## ANEXOS

### ANEXO 1 Matriz De Consistencia

LAS OMISIONES DOLOSAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS QUE GARANTIZAN LA VERDAD MATERIAL EN LA LEY N° 26662

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTOS	CATEGORÍA	MÉTODO
<b>1. Problema General</b>	<b>1. Objetivo General</b>	<b>1. SUPUESTO GENERAL</b>	SUB CATEGORÍA	<b>Enfoque de</b>
¿ Cómo las omisiones dolosas en la presentación de la sucesión intestada justifican la implementación de mecanismos que garantizan la verdad material en la Ley N° 26662?	Determinar cómo las omisiones dolosas en la presentación de la sucesión intestada justifican la implementación de mecanismos que garantizan la verdad material en la Ley N° 26662	Las omisiones dolosas en la presentación de la sucesión intestada justifican la implementación de mecanismos que garantizan la verdad material la Ley N° 26662	1. Omisiones dolosas  Sub - categoría 1: Presunciones de bue006Ea fe  Sub - categoría 2	<b>investigación cualitativo</b>  <b>Tipo: Básico</b>  <b>Diseño: Descriptivo</b> - interpretativo  <b>Método:</b> narrativo  <b>Nivel o alcance:</b> Propositivo
<b>1.Problema Específico</b>	1.Objetivo Específico	<b>1.Supuesto Especifico</b>		

¿Cómo las presunciones de buena fe en la sucesión intestada justifican la implementación de formatos para uso nacional en la declaración de los sucesores en sede Notarial en la Ley N° 26662?	Determinar las presunciones de buena fe en la sucesión intestada justifican la implementación de formatos para uso nacional en la declaración de los sucesores en sede Notarial en la Ley N° 26662	Las presunciones de buena fe en la sucesión intestada justifican la implementación de formatos para uso nacional en la declaración de los sucesores en sede Notarial en la Ley N° 26662	Elementos en la omisión dolosa  2. Mecanismos de garantía en los procesos de sucesión intestada	<b>Técnica: Entrevista y análisis documental</b>  <b>Instrumento: Guía de entrevista y ficha de análisis documental</b>  <b>Escenario de estudio: por determinar</b>
<b>2.Problema Específico</b>	2.Objetivo Específico	<b>2.Supuesto Especifico</b>	Sub - categoría 1:  Formato único de declaración jurada	
¿Cómo presuntas omisiones dolosas en la sucesión intestada justifican la implementación de un sistema actualizado cuando haya herederos forzosos por la RENIEC?	Determinar como presuntas omisiones dolosas en la sucesión intestada justifican la implementación de un sistema actualizado cuando haya herederos forzosos por la RENIEC	Presuntas omisiones dolosas en la sucesión intestada justifican la implementación de un sistema actualizado cuando haya herederos forzosos por la RENIEC	Sub - categoría 2  Sistemas de interoperabilidad para actualizar datos de herederos forzosos	

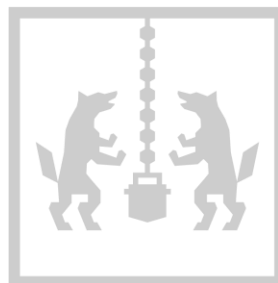
## ANEXO 2: Instrumentos de recolección de datos

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### LAS OMISIONES DOLOSAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS QUE GARANTIZAN LA VERDAD MATERIAL EN LA LEY N° 26662

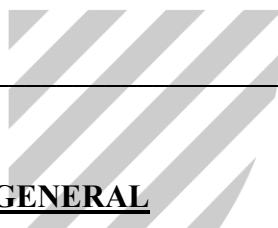
**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión respecto a la Omisiones dolosas y Mecanismos de garantía en los procesos de sucesión intestada; **motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.**

**Entrevistado/a:**



**Cargo:**

**Institución:**



#### OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo las omisiones dolosas en la presentación de la sucesión intestada justifican la implementación de mecanismos que garantizan la verdad material en la Ley N° 26662

#### Preguntas.

1. Según su experiencia, ¿Considera que existen omisiones dolosas en la presentación de la sucesión intestada? De ser así, ¿considera que es necesario implementar mecanismos para garantizar la verdad material en la Ley N° 26662?
2. Considera Ud., ¿ Es necesario la aplicación de mecanismos para garantizar la verdad material ante omisiones dolosas al presentar en sede notarial las solicitudes de sucesión intestada como formatos únicos e interoperabilidad

**de datos actualizados para evitar riesgos procesales y registrales, bajo responsabilidad notarial?**

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar las presunciones de buena fe en la sucesión intestada justifican la implementación de formatos para uso nacional en la declaración de los sucesores en sede Notarial en la Ley N° 26662

#### **Preguntas:**

**3. Considerando que en el trámite notarial se presume la buena fe de las solicitudes de sucesión intestada, y por ende no existe una sanción civil o administrativa manifiesta, ¿Cree que es necesario la implementación de mecanismos que garanticen detectar las omisiones dolosas de herederos en contra de otros?**

**4. Teniendo en cuenta que la presunción de buena fe registral como principio presupone que la omisión es culposa, y que solo puede desvirtuarse por medio de un proceso penal, ¿Cree que es necesario la implementación de un formato para en la declaración de los sucesores en sede Notarial en la Ley N° 26662?**

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar como presuntas omisiones dolosas en la sucesión intestada justifican la implementación de un sistema actualizado cuando haya herederos forzosos por la RENIEC

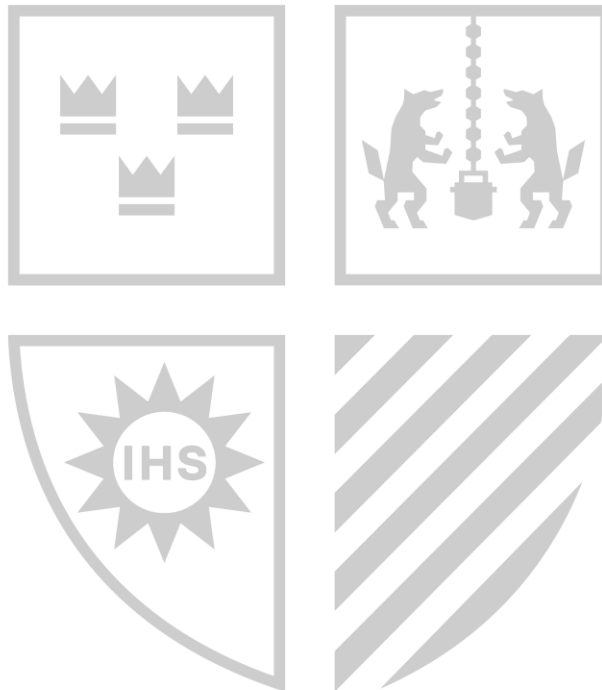
#### **Preguntas:**

**5. ¿Considera usted que, ¿Que existen presuntas omisiones dolosas por parte de herederos que producen riesgos en el proceso registral?**

**6. En su opinión, ¿Que la presunción de omisiones dolosas justifica la implementación de un sistema actualizado cuando haya herederos forzosos por la RENIEC?**

---

**Firma**



## FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

### **I. Objetivo General, y Objetivos Específicos 1 y 2**

#### **Objetivo General**

Determinar cómo las omisiones dolosas en la presentación de la sucesión intestada justifican la implementación de mecanismos que garantizan la verdad material en la Ley N° 26662

#### **1.Objetivo Específico**

Determinar las presunciones de buena fe en la sucesión intestada justifican la implementación de formatos para uso nacional en la declaración de los sucesores en sede Notarial en la Ley N° 26662

#### **2.Objetivo Específico**

Determinar como presuntas omisiones dolosas en la sucesión intestada justifican la implementación de un sistema actualizado cuando haya herederos forzosos por la RENIEC

### **II. Análisis**

---

**Fuente**

**Materia**

**Juzgado**

**Expediente**

---

**Aporte relevante a los**

**objetivos**

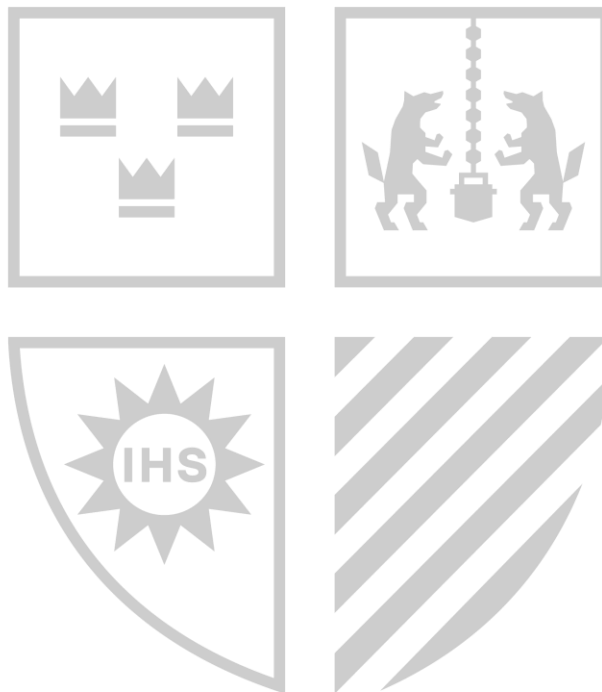
---

### ANEXO 3 TABLA DE COTEJO DE RESPUESTAS

Ada Marina Gotuzzo Ortiz
Si, ya que la aplicación de mecanismos para garantizar la verdad material ante omisiones dolosas al presentar en sede notarial se advertirá en las solicitudes de sucesión intestada, mediante formatos únicos e interoperabilidad de datos actualizados para evitar riesgos procesales y registrales, bajo responsabilidad notarial
Cesar Alejandro Franco Gonzales
Si, serían necesario la implementación de mecanismos entre estos , la implementación de un formato único y la interoperabilidad registral, con lo cual se permitiría dos aspectos el primero poner en sobre aviso que la falsa declaración para el trámite de sucesión intestada se representa con la firma del formato la comisión de un delito si se realiza con pleno conocimiento; y por otro lado la interoperabilidad permitiría identificar en el caso que sea omitido por la entidad notarial que se registró un solo heredero cuando son herederos forzosos
Daniel Ignacio Santos Santos
Si, es necesario la implementación de mecanismos para garantizar la verdad material en la Ley 26662, ya que existen omisiones dolosas en la presentación de la sucesión intestada que se advierten cuando se procesan casos por falsedad ideológica, estafa o apropiación ilícita
Edgar Orlando Prado De La Cruz
Si, serían necesario la implementación de mecanismos entre estos , la implementación de un formato único y la interoperabilidad registral, con lo cual se permitiría dos aspectos el primero poner en sobre aviso que la falsa declaración para el trámite de sucesión intestada se representa con la firma del formato la comisión de un delito si se realiza con pleno conocimiento; y por otro lado la interoperabilidad permitiría identificar en el caso que sea omitido por la entidad notarial que se registró un solo heredero cuando son herederos forzosos
Edinson Edder Jimenez Sánchez

<p>Si, es necesario la implementación de mecanismos para garantizar la verdad material en la Ley 26662, ya que existen omisiones dolosas en la presentación de la sucesión intestada que se advierten cuando se procesan casos por falsedad ideológica, estafa o apropiación ilícita</p>
<p>Ingrid Del Rosio Vergara Odiaga</p>
<p>Si, ya que la aplicación de mecanismos para garantizar la verdad material ante omisiones dolosas al presentar en sede notarial se advertirá en las solicitudes de sucesión intestada, mediante formatos únicos e interoperabilidad de datos actualizados para evitar riesgos procesales y registrales, bajo responsabilidad notarial</p>
<p>Joel Bravo Yucra</p>
<p>Si, ya que la aplicación de mecanismos para garantizar la verdad material ante omisiones dolosas al presentar en sede notarial se advertirá en las solicitudes de sucesión intestada, mediante formatos únicos e interoperabilidad de datos actualizados para evitar riesgos procesales y registrales, bajo responsabilidad notarial</p>
<p>María del Carmen Pereyra Roca</p>
<p>Si, es necesario la implementación de mecanismos para garantizar la verdad material en la Ley 26662, ya que existen omisiones dolosas en la presentación de la sucesión intestada que se advierten cuando se procesan casos por falsedad ideológica, estafa o apropiación ilícita</p>
<p>Pako Enrique Grajeda Souza</p>
<p>Si, ya que la aplicación de mecanismos para garantizar la verdad material ante omisiones dolosas al presentar en sede notarial se advertirá en las solicitudes de sucesión intestada, mediante formatos únicos e interoperabilidad de datos actualizados para evitar riesgos procesales y registrales, bajo responsabilidad notarial</p>
<p>Sally Victoria Salazar Torres</p>

Si, serían necesario la implementación de mecanismos entre estos , la implementación de un formato único y la interoperabilidad registral, con lo cual se permitiría dos aspectos el primero poner en sobre aviso que la falsa declaración para el trámite de sucesión intestada se representa con la firma del formato la comisión de un delito si se realiza con pleno conocimiento; y por otro lado la interoperabilidad permitiría identificar en el caso que sea omitido por la entidad notarial que se registró un solo heredero cuando son herederos forzosos



OE.1
Ada Marina Gotuzzo Ortiz
Se considera que es necesario la implementación de un formato para en la declaración de los sucesores en sede Notarial en la Ley N° 26662, ya que permitiría establecer la connotación de un hecho doloso y una clara responsabilidad funcional en sede notarial, así como una posible sanción administrativa, en el caos tentativa, ya que no es procesable la falsedad ideológica en grado de tentativa.
Cesar Alejandro Franco Gonzales
Se considera que es necesario la implementación de un formato para en la declaración de los sucesores en sede Notarial en la Ley N° 26662, ya que permitiría establecer la connotación de un hecho doloso y una clara responsabilidad funcional en sede notarial, así como una posible sanción administrativa, en el caos tentativa, ya que no es procesable la falsedad ideológica en grado de tentativa.
Daniel Ignacio Santos Santos
Se considera que es necesario la implementación de un formato para en la declaración de los sucesores en sede Notarial en la Ley N° 26662, ya que permitiría establecer la connotación de un hecho doloso y una clara responsabilidad funcional en sede notarial, así como una posible sanción administrativa, en el caos tentativa, ya que no es procesable la falsedad ideológica en grado de tentativa.
Edgar Orlando Prado De La Cruz
Existe una excesiva presunción de la buena fe registral que condiciona la verificación de oficio de las solicitudes de sucesión intestada que permite la omisión dolosa en proceso que finalmente se advierte por medio de un proceso penal.
Edinson Edder Jimenez Sánchez
Existe una excesiva presunción de la buena fe registral que condiciona la verificación de oficio de las solicitudes de sucesión intestada que permite la omisión dolosa en proceso que finalmente se advierte por medio de un proceso penal.

Ingrid Del Rosio Vergara Odiaga
Se considera que es necesario la implementación de un formato para en la declaración de los sucesores en sede Notarial en la Ley N° 26662, ya que ue permitiría establecer la connotación de un hecho doloso y una clara responsabilidad funcional en sede notarial, así como una posible sanción administrativa, en el caos tentativa, ya que no es procesable la falsedad ideológica en grado de tentativa.
Joel Bravo Yucra
Existe una excesiva presunción de la buena fe registral que condiciona la verificación de oficio de las solicitudes de sucesión intestada que permite la omisión dolosa en proceso que finalmente se advierte por medio de un proceso penal.
María del Carmen Pereyra Roca
Existe una excesiva presunción de la buena fe registral que condiciona la verificación de oficio de las solicitudes de sucesión intestada que permite la omisión dolosa en proceso que finalmente se advierte por medio de un proceso penal.
Pako Enrique Grajeda Souza
Existe una excesiva presunción de la buena fe registral que condiciona la verificación de oficio de las solicitudes de sucesión intestada que permite la omisión dolosa en proceso que finalmente se advierte por medio de un proceso penal.
Sally Victoria Salazar Torres
Se considera que es necesario la implementación de un formato para en la declaración de los sucesores en sede Notarial en la Ley N° 26662, ya que ue permitiría establecer la connotación de un hecho doloso y una clara responsabilidad funcional en sede notarial, así como una posible sanción administrativa, en el caos tentativa, ya que no es procesable la falsedad ideológica en grado de tentativa.

OE.2
Ada Marina Gotuzzo Ortiz
Que las presuntas omisiones dolosas que se producen durante el proceso registral para la sucesión intestada producen riesgos registrales, como la nulidad de partida y la posibilidad de la comisión de delitos como la apropiación ilícita, falsedad ideológica o la estafa.
Cesar Alejandro Franco Gonzales
Que las presuntas omisiones dolosas que se producen durante el proceso registral para la sucesión intestada producen riesgos registrales, como la nulidad de partida y la posibilidad de la comisión de delitos como la apropiación ilícita, falsedad ideológica o la estafa.
Daniel Ignacio Santos Santos
Que las presuntas omisiones dolosas que se producen durante el proceso registral para la sucesión intestada producen riesgos registrales, como la nulidad de partida y la posibilidad de la comisión de delitos como la apropiación ilícita, falsedad ideológica o la estafa.
Edgar Orlando Prado De La Cruz
Que las presuntas omisiones dolosas que se producen durante el proceso registral para la sucesión intestada producen riesgos registrales, como la nulidad de partida y la posibilidad de la comisión de delitos como la apropiación ilícita, falsedad ideológica o la estafa.
Edinson Edder Jimenez Sánchez
Que las presuntas omisiones dolosas que se producen durante el proceso registral para la sucesión intestada producen riesgos registrales, como la nulidad de partida y la posibilidad de la comisión de delitos como la apropiación ilícita, falsedad ideológica o la estafa.
Ingrid Del Rosio Vergara Odiaga
Que las presuntas omisiones dolosas que se producen durante el proceso registral para la sucesión intestada producen riesgos registrales, como la nulidad de partida y la posibilidad de la comisión de delitos como la apropiación ilícita, falsedad ideológica o la estafa.
Joel Bravo Yucra

<p>Que las presuntas omisiones dolosas que se producen durante el proceso registral para la sucesión intestada producen riesgos registrales, como la nulidad de partida y la posibilidad de la comisión de delitos como la apropiación ilícita, falsedad ideológica o la estafa.</p>
<p>María del Carmen Pereyra Roca</p>
<p>Que las presuntas omisiones dolosas que se producen durante el proceso registral para la sucesión intestada producen riesgos registrales, como la nulidad de partida y la posibilidad de la comisión de delitos como la apropiación ilícita, falsedad ideológica o la estafa.</p>
<p>Pako Enrique Grajeda Souza</p>
<p>Que las presuntas omisiones dolosas que se producen durante el proceso registral para la sucesión intestada producen riesgos registrales, como la nulidad de partida y la posibilidad de la comisión de delitos como la apropiación ilícita, falsedad ideológica o la estafa.</p>
<p>Sally Victoria Salazar Torres</p>
<p>Que las presuntas omisiones dolosas que se producen durante el proceso registral para la sucesión intestada producen riesgos registrales, como la nulidad de partida y la posibilidad de la comisión de delitos como la apropiación ilícita, falsedad ideológica o la estafa.</p>

## ANEXO 4 – tabla de autores derivando análisis documental

A partir del análisis documental, se identificaron 15 autores cuyas posturas han sido recogidas a través de artículos científicos y libros especializados. A continuación, se presenta el listado correspondiente:

**Tabla 4. Síntesis de posturas doctrinarias sobre omisiones dolosas y mecanismos de verificación en la sucesión intestada**

<b>Autor(es)</b>	<b>Año</b>	<b>Título del Libro/Artículo</b>	<b>Editorial/Revista</b>	<b>Contenido Relevante</b>	<b>Conclusiones</b>
García, J.	2019	Derecho de sucesiones: teoría y práctica	Editorial Jurídica	Teoría general del derecho sucesorio y su aplicación práctica.	Importancia de la aplicación práctica del derecho sucesorio.
Pérez, M., & López, A.	2021	Mecanismos de protección en la sucesión intestada	Revista de Derecho Civil	Propuestas de mecanismos de protección en la sucesión intestada.	Necesidad de mecanismos adicionales para proteger la sucesión intestada.
Rodríguez, P.	2020	Las omisiones dolosas y su impacto en la sucesión intestada	Editorial Universitaria	Análisis detallado de la Ley N° 26662 y sus efectos.	La Ley N° 26662 tiene implicancias significativas en el derecho sucesorio.
Hernández, L.	2022	El papel de la verdad material en el derecho sucesorio	Editorial Académica	Estudio de derechos fundamentales en la sucesión intestada.	Es fundamental proteger los derechos en la sucesión intestada.
Martínez, S.	2018	Prevención de fraudes en la sucesión intestada	Revista Jurídica de Derecho Civil	Impacto legal y social de las omisiones dolosas en herencias.	Las omisiones dolosas tienen un impacto considerable en las herencias.
Gómez, T.	2021	Análisis de la Ley N° 26662 y sus implicancias	Editorial Legislativa	Evaluación de medidas para asegurar la transparencia en sucesiones.	Es crucial evaluar y mejorar las medidas de transparencia en sucesiones.

Ramírez, R.	2019	Protección de derechos en la sucesión intestada	Revista de Derecho Contemporáneo	Comparación entre diferentes sistemas legales de sucesión intestada.	La comparación revela diferencias importantes entre sistemas legales.
Cruz, A.	2020	Impacto de las omisiones dolosas en herencias	Editorial Jurídica	Revisión de reformas legales recientes en derecho sucesorio.	Las reformas recientes han tenido un impacto positivo en el derecho sucesorio.
Fernández, D.	2017	Evaluación de mecanismos de transparencia en sucesiones	Revista de Estudios Jurídicos	Crítica a la efectividad de la Ley N° 26662.	La Ley N° 26662 necesita revisiones para ser más efectiva.
Silva, E.	2021	La sucesión intestada: una perspectiva comparativa	Editorial Comparativa	Casos prácticos de omisiones dolosas y su resolución.	Los casos prácticos muestran la necesidad de abordar las omisiones dolosas.
Torres, H.	2018	Reformas recientes en el derecho sucesorio	Revista de Derecho Moderno	Importancia de la veracidad en los procesos sucesorios.	La veracidad es esencial en los procesos sucesorios.
Vargas, J.	2019	Aspectos críticos de la Ley N° 26662	Editorial Crítica	Análisis de mecanismos legales para asegurar la verdad material.	Es necesario implementar mecanismos legales para asegurar la verdad material.
Sánchez, B.	2020	Estudio de casos de omisiones dolosas en sucesiones	Revista de Derecho Privado	Discusión sobre el rol de la verdad material en sucesiones.	La verdad material juega un rol crucial en las sucesiones.
Morales, C.	2021	La veracidad en la presentación de la sucesión intestada	Editorial Universitaria	Propuestas para prevenir fraudes en la sucesión intestada.	Prevenir fraudes es esencial para proteger la sucesión intestada.

Rojas, K.	2022	Mecanismos legales para garantizar la verdad material	Revista de Leyes y Normas	Examen de las implicancias legales de la Ley N° 26662.	La Ley N° 26662 tiene implicancias legales que deben ser analizadas.
-----------	------	---	---------------------------	--	--

**Fuente:** Elaboración propia a partir del análisis documental (García, 2019; Rodríguez, 2020; Morales, 2021, entre otros).

La tabla de referencias contiene información relevante sobre diversos artículos y libros que abordan temas relacionados con las omisiones dolosas en la presentación de la sucesión intestada, la implementación de mecanismos para garantizar la verdad material en la Ley N° 26662, y otros aspectos importantes del derecho sucesorio.

